

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CACATACHI

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE VOLQUETE; EN EL(LA) UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL, DISTRITO DE CACATACHI, PROVINCIA SAN MARTIN, DEPARTAMENTO SAN MARTIN. con CUI: 2674575

Ruc/código :	20450435920	Fecha de envío :	20/02/2025
Nombre o Razón social :	MOTORS SHOW TARAPOTO S.A.C.	Hora de envío :	08:35:59

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

De la experiencia del postor en la especialidad requerida de S/ 999,300.00, al realizar los cálculos aproximados con los valores de mercado, nos damos cuenta que estos no se aproximan al valor solicitado por la entidad. Puesto que es una adjudicación simplificada, se entiende que el valor acumulado equivale a tres veces el valor referencial. Por lo que solicitamos a la entidad revise lo indicado a fin de realizar las correcciones necesarias.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: 3.2 Página: 27

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley de contrataciones con el estado

### Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a la revisión del estudio de mercado realizado para la determinación del valor estimado de la presente adquisición que obra en el expediente de contratación, este comité de selección procede a subsanar el error de digitación del monto facturado acumulado, solicitado para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, por consiguiente se acoge la presente observación

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

S/ 993,300.00 (Novecientos noventa y tres mil trescientos con 00/100 Soles)

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CACATACHI  
Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE VOLQUETE; EN EL(LA) UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL, DISTRITO DE CACATACHI, PROVINCIA SAN MARTIN, DEPARTAMENTO SAN MARTIN. con CUI: 2674575

Ruc/código :	20450435920	Fecha de envío :	20/02/2025
Nombre o Razón social :	MOTORS SHOW TARAPOTO S.A.C.	Hora de envío :	13:01:41

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

En el punto 28 se solicita indicar la marca o fabricante y también se solicita se cumpla con ciertas normativas, entre ellas ISO 1726, consideramos que esto puede ser un error por parte de la entidad, pues el ISO en mención hace referencia a las características y posición de la 5ta rueda y la separación que requiere el semiremolque, especificando el ángulo de inclinación como la separación respecto a los neumáticos. Puesto que esto no aplica para la unidad que se está solicitando, pedimos que con ocasión de las bases integradas, se suprima dicho requerimiento.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** CAP III      **Literal:** 3.1.1.15      **Página:** 24

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Ley de contrataciones con el estado.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Sin perjuicio y haciendo la consulta respectiva al área usuaria y en aras de fomentar una mayor participación de postores en el presente procedimiento de selección, este comité decide subsanar el error material en digitación ya que dicha requisito son para camiones con 5ta rueda como son los remolques

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CACATACHI  
Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE VOLQUETE; EN EL(LA) UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL, DISTRITO DE CACATACHI, PROVINCIA SAN MARTIN, DEPARTAMENTO SAN MARTIN. con CUI: 2674575

Ruc/código :	20538736695	Fecha de envío :	20/02/2025
Nombre o Razón social :	CHALSA CORPORATION S.A.C.	Hora de envío :	17:13:15

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

Solicitan:

SISTEMA DE TRACCIÓN:

De tracción 6x4 de doble corona, con cubos reductores en las ruedas traseras con bloqueo de reenvío y traba diferencial

Con el objetivo de fomentar la pluralidad de postores y a fin de que la entidad tenga mayores posibilidades de recibir ofertas, Agradecemos considerar de tracción 6x4 especificaciones según el fabricante.

SISTEMA DE TRACCIÓN:

De tracción 6x4 de especificaciones según el fabricante.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** CAP. III      **Literal:** A      **Página:** 23

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 de la ley de contrataciones Principio de Razonabilidad, trato justo e igualitario.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Es menester hacer de conocimiento del participante que el numeral 7.1 de la DIRECTIVA N° 004-2019-OSCE/CD en concordancia con el numeral 32.3 del artículo 32 del Reglamento establece que el resumen ejecutivo debe contener ¿Información relevante sobre las indagaciones en el mercado referida a la existencia de la pluralidad de proveedores y marcas que cumplen a cabalidad con el requerimiento;¿ De lo señalado en el párrafo que antecede, se precisa en el numeral 3.2 y 3.3 del formato de resumen ejecutivo que existe PLURALIDAD de PROVEEDORES y MARCAS que cumplen con el requerimiento y lo solicitado en esta parte de las bases. Sin perjuicio de lo antes mencionado y luego de la consulta respectiva al área usuaria y en aras de fomentar una mayor participación de postores en el presente procedimiento de selección, este comité decide ACOGER parciariamente la presente observación

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Sistema de tracción de 6x4 según el fabricante.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CACATACHI  
Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE VOLQUETE; EN EL(LA) UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL, DISTRITO DE CACATACHI, PROVINCIA SAN MARTIN, DEPARTAMENTO SAN MARTIN. con CUI: 2674575

Ruc/código :	20538736695	Fecha de envío :	20/02/2025
Nombre o Razón social :	CHALSA CORPORATION S.A.C.	Hora de envío :	17:13:15

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

Solicitan:

SISTEMA DE RODAMIENTO:

12.00 R20 O 12.00 R22.5

Con el objetivo de fomentar la pluralidad de postores y a fin de que la entidad tenga mayores posibilidades de recibir ofertas, Agradecemos considerar también 325/95R24" en cuanto a la medida de neumáticos.

SISTEMA DE RODAMIENTO:

12.00 R20 O 12.00 R22.5 O 325/95R24"

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** CAP. III      **Literal:** A      **Página:** 23

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 de la ley de contrataciones Principio de Razonabilidad, trato justo e igualitario.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Es menester hacer de conocimiento del participante que el numeral 7.1 de la DIRECTIVA N° 004-2019-OSCE/CD en concordancia con el numeral 32.3 del artículo 32 del Reglamento establece que el resumen ejecutivo debe contener ¿Información relevante sobre las indagaciones en el mercado referida a la existencia de la pluralidad de proveedores y marcas que cumplen a cabalidad con el requerimiento;¿ De lo señalado en el párrafo que antecede, se precisa en el numeral 3.2 y 3.3 del formato de resumen ejecutivo que existe PLURALIDAD de PROVEEDORES y MARCAS que cumplen con el requerimiento y lo solicitado en esta parte de las bases. Sin perjuicio de lo antes mencionado y luego de la consulta respectiva al área usuaria, la entidad como mejor conocedora de su necesidad ha definido las especificaciones técnicas del bien a adquirir por lo que modificarlas tal como pretende el participante implicaría poner en riesgo cumplir con la fianlidad publica de la contratación, por consiguiente no se ACOGE la observacion del participante

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CACATACHI  
Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE VOLQUETE; EN EL(LA) UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL, DISTRITO DE CACATACHI, PROVINCIA SAN MARTIN, DEPARTAMENTO SAN MARTIN. con CUI: 2674575

Ruc/código :	20538736695	Fecha de envío :	20/02/2025
Nombre o Razón social :	CHALSA CORPORATION S.A.C.	Hora de envío :	17:13:15

**Observación: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

**SUSPENSIÓN:**

Delantera: Paquete de muelles + amortiguadores de doble acción Mínimo.

Posterior: Con bogie + Paquete de muelles mínimo.

Con el objetivo de fomentar la pluralidad de postores y a fin de que la entidad tenga mayores posibilidades de recibir ofertas, agradeceremos reestructurar el presente requerimiento considerando, Delantera: Paquete de muelles + amortiguadores de doble acción o Estabilizador delantero; y para el apartado de Posterior: Con bogie o Estabilizador trasero reforzado + Paquete de muelles.

**SUSPENSIÓN:**

Delantera: Paquete de muelles + amortiguadores de doble acción o Estabilizador delantero

Posterior: Con bogie o Estabilizador trasero reforzado + Paquete de muelles.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** CAP. III      **Literal:** A      **Página:** 24

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 de la ley de contrataciones Principio de Razonabilidad, trato justo e igualitario.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Es menester hacer de conocimiento del participante que el numeral 7.1 de la DIRECTIVA N° 004-2019-OSCE/CD en concordancia con el numeral 32.3 del artículo 32 del Reglamento establece que el resumen ejecutivo debe contener ¿Información relevante sobre las indagaciones en el mercado referida a la existencia de la pluralidad de proveedores y marcas que cumplen a cabalidad con el requerimiento;¿ De lo señalado en el párrafo que antecede, se precisa en el numeral 3.2 y 3.3 del formato de resumen ejecutivo que existe PLURALIDAD de PROVEEDORES y MARCAS que cumplen con el requerimiento y lo solicitado en esta parte de las bases. Sin perjuicio de lo antes mencionado y luego de la consulta respectiva al área usuaria, la entidad como mejor conocedora de su necesidad ha definido las especificaciones técnicas del bien a adquirir por lo que modificarlas tal como pretende el participante implicaría poner en riesgo cumplir con la finalidad pública de la contratación, por consiguiente no se ACOGE la observación del participante

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CACATACHI  
Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE VOLQUETE; EN EL(LA) UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL, DISTRITO DE CACATACHI, PROVINCIA SAN MARTIN, DEPARTAMENTO SAN MARTIN. con CUI: 2674575

Ruc/código :	20538736695	Fecha de envío :	20/02/2025
Nombre o Razón social :	CHALSA CORPORATION S.A.C.	Hora de envío :	17:13:15

**Observación: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

Largo: 8,000 mm mínimo

Con el objetivo de fomentar la pluralidad de postores y a fin de que la entidad tenga mayores posibilidades de recibir ofertas, agradeceremos considerar Largo: 7,875mm mínimo, esto a su vez nos permitirá participar libremente.

Largo: 7,875 mm mínimo

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: CAP. III      Literal: A      **Página: 24**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 de la ley de contrataciones Principio de Razonabilidad, trato justo e igualitario.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Es menester hacer de conocimiento del participante que el numeral 7.1 de la DIRECTIVA N° 004-2019-OSCE/CD en concordancia con el numeral 32.3 del artículo 32 del Reglamento establece que el resumen ejecutivo debe contener ¿Información relevante sobre las indagaciones en el mercado referida a la existencia de la pluralidad de proveedores y marcas que cumplen a cabalidad con el requerimiento;¿ De lo señalado en el párrafo que antecede, se precisa en el numeral 3.2 y 3.3 del formato de resumen ejecutivo que existe PLURALIDAD de PROVEEDORES y MARCAS que cumplen con el requerimiento y lo solicitado en esta parte de las bases. Sin perjuicio de lo antes mencionado y luego de la consulta respectiva al área usuaria, la entidad como mejor conocedora de su necesidad ha definido las especificaciones técnicas del bien a adquirir por lo que modificarlas tal como pretende el participante implicaría poner en riesgo cumplir con la finalidad pública de la contratación, por consiguiente no se ACOGE la observacion del participante

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CACATACHI  
Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE VOLQUETE; EN EL(LA) UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL, DISTRITO DE CACATACHI, PROVINCIA SAN MARTIN, DEPARTAMENTO SAN MARTIN. con CUI: 2674575

Ruc/código :	20538736695	Fecha de envío :	20/02/2025
Nombre o Razón social :	CHALSA CORPORATION S.A.C.	Hora de envío :	17:13:15

**Observación: Nro. 7**

**Consulta/Observación:**

**DISPONIBILIDAD DE SERVICIOS ATENCION Y ALMACEN DE REPUESTOS:**

Contar con talleres y almacén propios o concesionarios debidamente equipados y adecuados para los servicios de mantenimiento y reparación de preferencia en la región San Martín, que asegure a la MDC la atención oportuna y eficiente en la zona. Adjuntar copia de la licencia de funcionamiento.

"El presente requerimiento es restrictivo, puesto que solo lo cumpliría un concesionario o distribuidor autorizado, al respecto indicamos que no debe solicitarse requisitos que son particulares para determinados postores puesto que contravienen la libre competencia y trato justo, toda vez que el único obligado a cumplir con sus obligaciones en los términos y condiciones ofertados en el proceso de selección es el contratista, independientemente de su calidad de distribuidor, concesionario o un tercero, dicha aseveración se encuentra sustentada en diversos pronunciamientos del OSCE, lo cual precisa que dicho requerimiento sería restrictivo y en contra del principio de trato igualitario, siendo que solo podrían participar en el presente procedimiento los postores que gocen de dicha calidad.

En ese sentido solicitamos reestructurar el presente requerimiento en aras de promover la mayor pluralidad de postores y considerando que el mayor puntaje determinante es el precio, sugerimos:

La marca ofertada deberá contar con talleres y almacén propios o concesionarios debidamente equipados y adecuados para los servicios de mantenimiento y reparación de preferencia en la región San Martín, que asegure a la MDC la atención oportuna y eficiente en la zona.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: CAP. III      Literal: A      **Página: 25**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 de la ley de contrataciones Principio de Razonabilidad, trato justo e igualitario.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Es menester hacer de conocimiento del participante que el numeral 7.1 de la DIRECTIVA N° 004-2019-OSCE/CD en concordancia con el numeral 32.3 del artículo 32 del Reglamento establece que el resumen ejecutivo debe contener ¿Información relevante sobre las indagaciones en el mercado referida a la existencia de la pluralidad de proveedores y marcas que cumplen a cabalidad con el requerimiento;¿ De lo señalado en el párrafo que antecede, se precisa en el numeral 3.2 y 3.3 del formato de resumen ejecutivo que existe PLURALIDAD de PROVEEDORES y MARCAS que cumplen con el requerimiento y lo solicitado en esta parte de las bases. Sin perjuicio de lo antes mencionado y luego de la consulta respectiva al área usuaria y en aras de fomentar una mayor participación de postores en el presente procedimiento de selección, este comité decide NO ACOGER la presente observación ya que es de vital importancia contar con talleres propio dentro de la región San Martín para una inmediata atención lo que se pide al postor ceñirse a las bases.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CACATACHI  
Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE VOLQUETE; EN EL(LA) UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL, DISTRITO DE CACATACHI, PROVINCIA SAN MARTIN, DEPARTAMENTO SAN MARTIN. con CUI: 2674575

Ruc/código :	20538736695	Fecha de envío :	20/02/2025
Nombre o Razón social :	CHALSA CORPORATION S.A.C.	Hora de envío :	17:13:15

**Observación: Nro. 8**

**Consulta/Observación:**

CABINA:

Asiento ergonómico delantero para el operador, con suspensión neumática.

Con el objetivo de fomentar la pluralidad de postores y a fin de que la entidad tenga mayores posibilidades de recibir ofertas, agradeceremos considerar Asiento Según diseño de fabricante.

Asiento ergonómico delantero para el operador, con suspensión neumática o según diseño de fabricante.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** CAP. III      **Literal:** A      **Página:** 26

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 de la ley de contrataciones Principio de Razonabilidad, trato justo e igualitario.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Es menester hacer de conocimiento del participante que el numeral 7.1 de la DIRECTIVA N° 004-2019-OSCE/CD en concordancia con el numeral 32.3 del artículo 32 del Reglamento establece que el resumen ejecutivo debe contener ¿Información relevante sobre las indagaciones en el mercado referida a la existencia de la pluralidad de proveedores y marcas que cumplen a cabalidad con el requerimiento;¿ De lo señalado en el párrafo que antecede, se precisa en el numeral 3.2 y 3.3 del formato de resumen ejecutivo que existe PLURALIDAD de PROVEEDORES y MARCAS que cumplen con el requerimiento y lo solicitado en esta parte de las bases. Sin perjuicio de lo antes mencionado y luego de la consulta respectiva al área usuaria, la entidad como mejor conocedora de su necesidad ha definido las especificaciones técnicas del bien a adquirir por lo que modificarlas tal como pretende el participante implicaría poner en riesgo cumplir con la finalidad pública de la contratación, por consiguiente no se ACOGE la observación del participante

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CACATACHI  
Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE VOLQUETE; EN EL(LA) UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL, DISTRITO DE CACATACHI, PROVINCIA SAN MARTIN, DEPARTAMENTO SAN MARTIN. con CUI: 2674575

Ruc/código :	20538736695	Fecha de envío :	20/02/2025
Nombre o Razón social :	CHALSA CORPORATION S.A.C.	Hora de envío :	17:13:15

**Observación: Nro. 9**

**Consulta/Observación:**

**SOPORTE POST VENTA:**

Soporte técnico en mantenimiento, capacitación asistencia técnica en campo de operación, abastecimiento oportuno de repuestos y servicio mecánico durante y después de la garantía, adjuntar descripción.

Adjuntar copia de la carta o certificado de ser distribuidor oficial en el Perú, autorizado por el fabricante con legalización notarial de origen.

El presente requerimiento es restrictivo, puesto que solo lo cumpliría postores que cuentan con un taller propio y/o autorizado en los departamentos indicados; por lo que se estaría limitando la mayor pluralidad de postores, toda vez que el único obligado a cumplir con sus obligaciones en los términos y condiciones ofertados en el proceso de selección es el contratista, independientemente de su ubicación geográfica en el territorio peruano, dicha aseveración se encuentra sustentado en diversos pronunciamientos del OSCE, precisando que dicho requerimiento sería restrictivo y en contra del principio de trato igualitario, pudiendo entenderse como un probable direccionamiento.

En ese sentido solicitamos Reestructurar el presente de Requerimiento.

Soporte técnico en mantenimiento, capacitación, asistencia técnica en campo de operación, abastecimiento oportuno de repuestos y servicio mecánico durante y después de la garantía.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: CAP. III      Literal: A      **Página: 26**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 de la ley de contrataciones Principio de Razonabilidad, trato justo e igualitario.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Es menester hacer de conocimiento del participante que el numeral 7.1 de la DIRECTIVA N° 004-2019-OSCE/CD en concordancia con el numeral 32.3 del artículo 32 del Reglamento establece que el resumen ejecutivo debe contener ¿Información relevante sobre las indagaciones en el mercado referida a la existencia de la pluralidad de proveedores y marcas que cumplen a cabalidad con el requerimiento;¿ De lo señalado en el párrafo que antecede, se precisa en el numeral 3.2 y 3.3 del formato de resumen ejecutivo que existe PLURALIDAD de PROVEEDORES y MARCAS que cumplen con el requerimiento y lo solicitado en esta parte de las bases. Sin perjuicio de lo antes mencionado y luego de la consulta respectiva al área usuaria y en aras de fomentar una mayor participación de postores en el presente procedimiento de selección, este comité decide NO ACOGER la presente observación ya que es de vital importancia contar la disponibilidad inmediata del soporte tecnico dentro de la region san martin para un inmediata atencion,por lo que se pide al postor señirse a las bases. Sin embargo este comité decide modificar parcialmente la presente observación pudiendo ser la carta de distribuidor oficial/autorizado en el Perú, autorizado por el fabricante o el representante de la marca en el Perú, ya que es importante contar con la garantía que dicho postor tiene el respaldo para ser distribuidor en el Perú. Se suprimirá el requisito de legalización notarial de origen.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CACATACHI  
Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE VOLQUETE; EN EL(LA) UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL, DISTRITO DE CACATACHI, PROVINCIA SAN MARTIN, DEPARTAMENTO SAN MARTIN. con CUI: 2674575

Ruc/código :	20563136562	Fecha de envío :	20/02/2025
Nombre o Razón social :	MATERIALES Y SERVICIOS PARA CONSTRUCCION Y DISTRIBUCION S.A.C.	Hora de envío :	17:54:30

**Observación: Nro. 10**

**Consulta/Observación:**

Observación sobre la exigencia de Ficha Técnica del fabricante con todas las especificaciones del vehículo:

Descripción del problema:

Las bases exigen que la ficha técnica del fabricante incluya todas las especificaciones del vehículo, desde el motor hasta el sistema eléctrico, lo cual resulta excesivo y desproporcionado.

En la práctica, los fabricantes no emiten una ficha técnica detallada con todas las especificaciones exactas del vehículo ofertado, ya que un mismo modelo puede tener diversas configuraciones, versiones, y accesorios opcionales, que no siempre se reflejan en un solo documento.

Por tanto, esta exigencia podría dejar fuera a postores que sí cumplen con las especificaciones, pero que no cuentan con una ficha técnica exactamente igual a lo requerido.

Problemas identificados:

1. Exigencia irrazonable:

¿ Cada fabricante diseña sus fichas técnicas de manera distinta.

¿ No siempre se detalla cada componente o configuración exacta que se personaliza para cada cliente.

¿ Exigir que se refleje todo el detalle técnico en un solo documento es irreal y restringe la participación.

2. Configuraciones personalizadas:

¿ El mismo modelo de vehículo puede tener diversas versiones, equipamientos adicionales y variaciones técnicas.

¿ Muchas especificaciones pueden ser personalizadas por el postor, pero no figuran en la ficha estándar del fabricante.

3. Principio de veracidad y declaración jurada:

¿ El artículo 42 del Reglamento de la Ley N° 30225 establece que la presentación de una declaración jurada acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos.

¿ El postor asume responsabilidad por la veracidad de su declaración, y en caso de falsedad, será sancionado.

¿ Es suficiente que se acompañe una ficha técnica con información general y que los detalles adicionales se sustenten con declaración jurada.

4. Principio de proporcionalidad:

¿ Solicitar que la ficha técnica del fabricante incluya todas las especificaciones detalladas es desproporcionado y no guarda relación directa con la finalidad del proceso.

¿ Basta con exigir que la ficha técnica contenga las características principales (motor, potencia, transmisión, dimensiones) y que el resto se garantice mediante declaración jurada.

Propuesta de ajuste:

Solicitud:

Se debe racionalizar la exigencia de la ficha técnica del fabricante, limitando su contenido a las características principales del vehículo (marca, modelo, potencia, cilindrada, transmisión y dimensiones generales).

El resto de especificaciones deberá poder acreditarse mediante declaración jurada, conforme al principio de veracidad establecido en el artículo 42 del Reglamento de la Ley N° 30225.

Sugerencia de redacción ajustada para la observación:

¿ Solicitamos que se racionalice la exigencia de la ficha técnica del fabricante, precisando que esta debe contener únicamente las características generales y principales del vehículo (marca, modelo, potencia, cilindrada, transmisión y dimensiones), y que las demás especificaciones técnicas puedan ser acreditadas mediante declaración jurada del postor, conforme al principio de veracidad contemplado en el artículo 42 del Reglamento de la Ley N° 30225. Exigir que la ficha técnica incluya absolutamente todas las especificaciones es irrazonable y restrictivo, ya que los fabricantes no emiten documentos personalizados con esa precisión para cada vehículo.¿

Redacción sugerida en las bases:

Documentación técnica:

"Los postores deberán presentar la ficha técnica del fabricante que incluya las características principales del vehículo (marca, modelo, potencia, cilindrada, transmisión y dimensiones generales). Las demás especificaciones técnicas podrán ser acreditadas mediante declaración jurada del postor, conforme al principio

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CACATACHI  
Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE VOLQUETE; EN EL(LA) UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL, DISTRITO DE CACATACHI, PROVINCIA SAN MARTIN, DEPARTAMENTO SAN MARTIN. con CUI: 2674575

---

de veracidad."

Justificación del ajuste:

1. Evita exclusión innecesaria de postores:

¿ Permite la participación de más oferentes que cuentan con vehículos que cumplen, pero cuyas fichas técnicas no detallan todas las especificaciones personalizadas.

2. Principio de veracidad y declaración jurada:

¿ Otorga valor a la declaración jurada como medio suficiente para acreditar el cumplimiento técnico.

3. Proporcionalidad y razonabilidad:

¿ Reduce cargas innecesarias al postor, asegurando que solo se solicite información esencial.

4. Evita direccionamiento:

¿ Previene que la exigencia de fichas con detalles específicos favorezca a postores que comercializan marcas que sí emiten fichas más completas.

Impacto positivo:

¿ Mayor participación de postores.

¿ Evita exclusiones por formalismos innecesarios.

¿ Reducción de cargas administrativas para postores y la entidad.

¿ Garantiza que el vehículo ofertado cumpla con lo requerido, sin afectar la transparencia del proceso.

¿ Se respeta el principio de veracidad y el uso de la declaración jurada

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: II      Literal: 2.2.1.1.E      Página: 17

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Sin perjuicio y haciendo la consulta respectiva al comité de selección y en aras de fomentar una mayor participación de postores en el presente procedimiento de selección, este comité decide suprimir dicho requisito.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CACATACHI  
Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE VOLQUETE; EN EL(LA) UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL, DISTRITO DE CACATACHI, PROVINCIA SAN MARTIN, DEPARTAMENTO SAN MARTIN. con CUI: 2674575

Ruc/código :	20563136562	Fecha de envío :	20/02/2025
Nombre o Razón social :	MATERIALES Y SERVICIOS PARA CONSTRUCCION Y DISTRIBUCION S.A.C.	Hora de envío :	17:54:30

**Observación: Nro. 11**

**Consulta/Observación:**

Observación sobre el uso de ¿Licencia de Funcionamiento¿ en la página 17 de las bases

Descripción del problema:

En la página 17 de las bases se menciona el requisito de ¿licencia de funcionamiento¿, pero no se precisa a qué se refiere exactamente, generando ambigüedad y subjetividad en la calificación de las propuestas.

Dado que se trata de la presentación de una propuesta técnica, la mención de la licencia de funcionamiento en ese contexto parece ser un error involuntario.

Problemas identificados:

1. Falta de precisión y claridad:

¿ No se especifica a que se refiere.

¿ Esta ambigüedad genera un margen de interpretación subjetiva que puede afectar la evaluación de las propuestas, vulnerando el principio de objetividad contemplado en el artículo 28 del Reglamento de la Ley N.º 30225.

2. No es un requisito usual en la evaluación técnica:

¿ En los procesos de adquisición de vehículos, la presentación de la licencia de funcionamiento no es un requisito técnico relevante, sino que está más asociada a la verificación formal del postor en la etapa de habilitación.

¿ Incluirla en la evaluación técnica resulta impertinente y puede derivar en la descalificación de postores por motivos formales, aun cuando cumplan plenamente con las especificaciones técnicas.

3. Riesgo de arbitrariedad:

¿ Permitir que se evalúe un concepto tan amplio como ¿licencia de funcionamiento¿ sin mayor precisión otorga al comité de selección facultades

discrecionales que pueden dar lugar a decisiones arbitrarias, afectando la transparencia del proceso.

4. Posible error de redacción:

¿ Es probable que la inclusión de este término sea un error de redacción o un traslado indebido de otra parte de las bases, lo cual refuerza la necesidad de suprimirlo.

Propuesta de ajuste:

Solicitud:

Se debe suprimir la mención de ¿licencia de funcionamiento¿ en la página 17 de las bases, por ser ambigua, carecer de pertinencia técnica y generar subjetividad en la calificación de las propuestas.

Sugerencia de redacción ajustada para la observación:

¿ Solicitamos que se suprima la mención de ¿licencia de funcionamiento¿ en la página 17 de las bases, por tratarse de un concepto impreciso que no guarda relación directa con la evaluación técnica. La inclusión de este término genera subjetividad y discrecionalidad en la calificación de las propuestas, vulnerando el principio de objetividad del artículo 28 del Reglamento de la Ley N.º 30225. Consideramos que su incorporación ha sido un error material, por lo que su eliminación permitirá asegurar la transparencia y equidad del proceso.¿

Redacción sugerida en las bases:

Suprimir toda referencia a ¿licencia de funcionamiento¿ en la página 17.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: II      Literal: 2.2.1.1.E      Página: 17

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

se acoge la observación del participante, por lo que el literal e) y el para el ITEM 01 del numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta, será suprimida de las bases

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

**Entidad convocante :** MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CACATACHI

**Nomenclatura :** AS-SM-1-2025-MDC/CS-1

**Nro. de convocatoria :** 1

**Objeto de contratación :** Bien

**Descripción del objeto :** ADQUISICION DE VOLQUETE; EN EL(LA) UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL, DISTRITO DE CACATACHI, PROVINCIA SAN MARTIN, DEPARTAMENTO SAN MARTIN. con CUI: 2674575

---

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CACATACHI  
Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE VOLQUETE; EN EL(LA) UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL, DISTRITO DE CACATACHI, PROVINCIA SAN MARTIN, DEPARTAMENTO SAN MARTIN. con CUI: 2674575

Ruc/código :	20563136562	Fecha de envío :	20/02/2025
Nombre o Razón social :	MATERIALES Y SERVICIOS PARA CONSTRUCCION Y DISTRIBUCION S.A.C.	Hora de envío :	17:54:30

**Observación: Nro. 12**

**Consulta/Observación:**

Observación sobre el requisito i) Detalle de los precios unitarios del precio ofertado:

Descripción del problema:

En las bases, se exige que el postor presente el detalle de los precios unitarios como requisito para suscribir el contrato. Sin embargo, el presente proceso es a suma alzada, por lo que este requisito es incompatible con la naturaleza del procedimiento y debe ser eliminado.

Problemas identificados:

1. Contradicción con la modalidad de suma alzada:

¿ En un proceso a suma alzada, conforme al artículo 33 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (D.S. N° 344-2018-EF), no corresponde desglosar precios unitarios, ya que el precio es global y único por el total de la prestación.  
¿ Solicitar precios unitarios desnaturaliza la modalidad a suma alzada, creando confusión innecesaria y vulnerando el marco normativo.

2. Riesgo de nulidad del contrato:

¿ Exigir precios unitarios en una contratación a suma alzada puede generar nulidad, ya que contradice el Reglamento y las bases estándar.

¿ La incorporación de requisitos que distorsionan la naturaleza del proceso podría considerarse un vicio insubsanable que afecte la validez del contrato.

3. Posible arbitrariedad y discrecionalidad:

¿ Exigir precios unitarios podría generar interpretaciones subjetivas por parte de los funcionarios encargados de la firma del contrato, generando controversias en la ejecución contractual.

4. Principio de legalidad y predictibilidad:

¿ El Reglamento establece claramente que en los procesos a suma alzada el precio es global.

¿ Solicitar precios unitarios contradice las disposiciones legales, vulnerando el principio de legalidad y el de previsibilidad en los procedimientos de contratación.

Propuesta de ajuste:

Solicitud:

Se debe suprimir el numeral i), que exige detalle de precios unitarios, y precisarse que al tratarse de un proceso a suma alzada, el precio ofertado será único y global.

Sugerencia de redacción ajustada para la observación:

¿ Solicitamos que se suprima el numeral i), referido a la presentación del detalle de los precios unitarios, ya que el presente proceso es a suma alzada. De acuerdo con el artículo 33 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en los procesos a suma alzada el precio es único y global, por lo que la exigencia de precios unitarios resulta incompatible con la naturaleza de esta modalidad, pudiendo generar nulidades y afectando el principio de legalidad. ¿

Justificación del ajuste:

1. Cumplimiento de la normativa vigente:

¿ Evita contradicciones con el artículo 33 del Reglamento y garantiza la validez del contrato.

2. Seguridad jurídica:

¿ Brinda certeza a los postores y a la entidad, evitando interpretaciones discrecionales y eventuales impugnaciones.

3. Respeto por la modalidad de suma alzada:

¿ Preserva la esencia del proceso a suma alzada, que consiste en pactar un precio global, sin desgloses de precios unitarios.

4. Reducción de riesgos:

¿ Evita el riesgo de nulidad del proceso por incorporar exigencias ajenas a la modalidad de contratación.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CACATACHI  
Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE VOLQUETE; EN EL(LA) UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL, DISTRITO DE CACATACHI, PROVINCIA SAN MARTIN, DEPARTAMENTO SAN MARTIN. con CUI: 2674575

---

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: II Literal: 2.3.I Página: 18  
**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

se acoge la observación del participante, el literal j) de los requisitos para la firma del contrato será suprimida de las bases

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CACATACHI  
Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE VOLQUETE; EN EL(LA) UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL, DISTRITO DE CACATACHI, PROVINCIA SAN MARTIN, DEPARTAMENTO SAN MARTIN. con CUI: 2674575

Ruc/código :	20563136562	Fecha de envío :	20/02/2025
Nombre o Razón social :	MATERIALES Y SERVICIOS PARA CONSTRUCCION Y DISTRIBUCION S.A.C.	Hora de envío :	17:54:30

**Observación: Nro. 13**

**Consulta/Observación:**

Observación sobre el otorgamiento de bonificación del 5% para micro y pequeña empresa:

Descripción del problema:

Se advierte que por el importe de la licitación, no corresponde aplicar la bonificación del 5% a micro y pequeñas empresas (MYPE), de conformidad con el artículo 7 del Decreto Supremo N.º 013-2021-TR y las normas complementarias sobre promoción y formalización de las MYPE.

Mantener esta bonificación en procesos cuyo valor referencial supera los umbrales previstos para su aplicación podría originar la nulidad del procedimiento de selección, al vulnerarse el principio de legalidad establecido en la Ley N.º 30225 ¿ Ley de Contrataciones del Estado.

Problemas identificados:

1. Inaplicabilidad por el monto de la convocatoria:

¿ La bonificación del 5% a MYPE solo aplica en procedimientos de selección cuyo valor referencial se encuentra dentro de los montos que establece la normativa vigente.

¿ Cuando el valor referencial supera estos umbrales, la inclusión de este beneficio es indebida y puede ser causal de nulidad del proceso.

2. Vulneración del principio de legalidad:

¿ El artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N.º 30225) establece que las actuaciones en los procesos de contratación pública deben sujetarse estrictamente a la normativa vigente.

¿ Incluir la bonificación en un proceso donde no corresponde vulnera el principio de legalidad y expone el procedimiento a ser declarado nulo por el Tribunal de Contrataciones del Estado.

3. Riesgo de nulidad:

¿ El Tribunal de Contrataciones del OSCE ha declarado en reiteradas ocasiones la nulidad de procesos en los que se aplicó indebidamente la bonificación del 5% a MYPE, cuando el valor referencial del proceso superaba los umbrales establecidos en la normativa.

Propuesta de ajuste:

Solicitud:

Se debe suprimir la mención a la bonificación del 5% para micro y pequeñas empresas en las bases, por no corresponder su aplicación al valor referencial de la licitación, a fin de evitar la nulidad del proceso de selección por vulneración del principio de legalidad.

Sugerencia de redacción ajustada para la observación:

¿ Solicitamos que se suprima el literal b) del numeral 2.2.2 sobre la bonificación del 5% a micro y pequeñas empresas, por cuanto el importe del valor referencial del proceso supera los umbrales establecidos para la aplicación de dicho beneficio, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N.º 013-2021-TR y la normativa de promoción de MYPE. Mantener este beneficio podría dar lugar a la nulidad del procedimiento por infracción al principio de legalidad regulado en el artículo 2 de la Ley N.º 30225. ¿

Redacción sugerida en las bases (modificada):

Suprimir el literal b) del numeral 2.2.2.

Justificación del ajuste:

1. Evita la nulidad del proceso:

¿ Previene que el Tribunal de Contrataciones del Estado declare la nulidad del procedimiento por aplicación indebida de la bonificación.

2. Cumplimiento del principio de legalidad:

¿ Garantiza que las bases se ajusten a la normativa vigente en materia de contrataciones y promoción de MYPE.

3. Reducción de riesgos para la entidad:

¿ Se evita que el proceso quede paralizado o se retrase por observaciones e impugnaciones

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CACATACHI  
Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE VOLQUETE; EN EL(LA) UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL, DISTRITO DE CACATACHI, PROVINCIA SAN MARTIN, DEPARTAMENTO SAN MARTIN. con CUI: 2674575

---

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: II Literal: 2.2.2.b Página: 17  
**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se advierte al participante, que la aplicación del beneficio de la MYPE, esta contemplada en el literal g) del numeral 50.1 del artículo 50 del RLCE, por consiguiente no se acoge la observación del participante porque la presente contratación corresponde a una Adjudicación simplificada.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CACATACHI  
Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE VOLQUETE; EN EL(LA) UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL, DISTRITO DE CACATACHI, PROVINCIA SAN MARTIN, DEPARTAMENTO SAN MARTIN. con CUI: 2674575

Ruc/código :	20563136562	Fecha de envío :	20/02/2025
Nombre o Razón social :	MATERIALES Y SERVICIOS PARA CONSTRUCCION Y DISTRIBUCION S.A.C.	Hora de envío :	17:54:30

**Observación: Nro. 14**

**Consulta/Observación:**

Observación sobre el Año Modelo ¿ Mínimo 2024:

Descripción del problema:

Actualmente, las bases exigen como año modelo mínimo 2024, pero dado que ya estamos en el año 2025, y desde julio del año 2024 los fabricantes producen unidades con año modelo 2025, resulta necesario actualizar este requisito a ¿mínimo año modelo 2025¿.

Ello garantizará que la entidad adquiera unidades con la tecnología más reciente y con mayor valor comercial en el mercado, optimizando así su inversión.

Problemas identificados:

1. Desactualización del requisito:

¿ Desde julio de 2024, los fabricantes ya producen unidades con año modelo 2025.

¿ Solicitar vehículos modelo 2024 podría implicar que la entidad reciba unidades que hayan estado almacenadas o que correspondan a una versión anterior.

2. Actualización tecnológica y valorización:

¿ El año modelo 2025 suele incorporar mejoras tecnológicas y de rendimiento.

¿ Las unidades año modelo 2025 mantienen mejor su valor comercial, lo que beneficia a la entidad en caso de reventa futura.

3. Optimización del gasto público:

¿ La adquisición de unidades con año modelo 2025 asegura que la inversión de la entidad se destine a unidades más modernas y duraderas.

4. Riesgo de recibir unidades rezagadas:

¿ Mantener el año modelo 2024 podría permitir que se entreguen vehículos que, aunque nuevos, correspondan a versiones anteriores que podrían haber estado almacenadas por varios meses.

Propuesta de ajuste:

Solicitud:

Se debe modificar el requisito de año modelo mínimo 2024, precisando que debe ser año modelo mínimo 2025, considerando que ya estamos en el año 2025 y que las unidades año modelo 2025 se encuentran disponibles desde julio de 2024.

Sugerencia de redacción ajustada para la observación:

¿ Solicitamos que se modifique el requisito sobre el año modelo mínimo 2024, precisando que debe ser año modelo mínimo 2025, ya que desde julio de 2024 los fabricantes producen unidades año modelo 2025. Esto garantizará que la entidad adquiera unidades

con la tecnología más actualizada y que preserven mejor su valor comercial, optimizando el uso de los recursos públicos.¿

Redacción sugerida en las bases:

Año modelo: Mínimo 2025.

Justificación del ajuste:

1. Garantía de actualización tecnológica:

¿ Permite a la entidad recibir unidades con los últimos avances en tecnología y seguridad.

2. Preservación del valor del bien:

¿ Un vehículo año modelo 2025 tendrá mayor valor de reventa y depreciará menos que uno del año modelo 2024.

3. Evita la entrega de unidades rezagadas:

¿ Asegura que no se entreguen unidades 2024 que hayan estado almacenadas.

4. Mejora en la calidad del bien adquirido:

¿ Optimiza la inversión pública al garantizar que se adquiera el producto más actualizado disponible en el mercado

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CACATACHI  
Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE VOLQUETE; EN EL(LA) UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL, DISTRITO DE CACATACHI, PROVINCIA SAN MARTIN, DEPARTAMENTO SAN MARTIN. con CUI: 2674575

---

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 3.1.1.15.A Página: 23  
**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Es menester hacer de conocimiento del participante que el numeral 7.1 de la DIRECTIVA N° 004-2019-OSCE/CD en concordancia con el numeral 32.3 del artículo 32 del Reglamento establece que el resumen ejecutivo debe contener ¿Información relevante sobre las indagaciones en el mercado referida a la existencia de la pluralidad de proveedores y marcas que cumplen a cabalidad con el requerimiento;¿ De lo señalado en el párrafo que antecede, se precisa en el numeral 3.2 y 3.3 del formato de resumen ejecutivo que existe PLURALIDAD de PROVEEDORES y MARCAS que cumplen con el requerimiento y lo solicitado en esta parte de las bases. Sin perjuicio de lo antes mencionado y luego de la consulta respectiva al área usuaria y en aras de fomentar una mayor participación de postores en el presente procedimiento de selección, este comité decide NO ACOGER la presente observación ya que el factor año modelo 2024 esta como opción mínima ,por lo que se pide al postor ceñirse a las bases.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CACATACHI  
Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE VOLQUETE; EN EL(LA) UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL, DISTRITO DE CACATACHI, PROVINCIA SAN MARTIN, DEPARTAMENTO SAN MARTIN. con CUI: 2674575

Ruc/código :	20563136562	Fecha de envío :	20/02/2025
Nombre o Razón social :	MATERIALES Y SERVICIOS PARA CONSTRUCCION Y DISTRIBUCION S.A.C.	Hora de envío :	17:54:30

**Observación: Nro. 15**

**Consulta/Observación:**

Observación sobre el requisito: Vehículos nuevos sin uso ¿ Omisión del límite de kilometraje

Descripción del problema:

Las bases indican que los vehículos deben ser nuevos sin uso, pero no precisan un límite máximo de kilometraje al momento de la entrega.

Esta omisión puede perjudicar los intereses de la entidad, ya que en el mercado es frecuente que se entreguen vehículos con recorridos significativos (7,000 u 8,000 km), los cuales, aunque técnicamente ¿nuevos¿, presentan un desgaste considerable.

Ello va en contra de la expectativa de la entidad de recibir unidades con el menor uso posible.

Problemas identificados:

1. Interpretación ambigua:

¿ La expresión "nuevo sin uso" es ambigua, pues en el mercado automotor se considera nuevo un vehículo que no ha sido matriculado ni transferido, pero puede haber recorrido varios miles de kilómetros, especialmente si ha sido trasladado por vía terrestre desde el lugar de origen.

¿ Esto podría permitir la entrega de unidades con 5,000, 7,000 u 8,000 km, lo cual no se condice con la expectativa de la entidad de recibir un bien en condiciones óptimas.

2. Desgaste prematuro:

¿ Un vehículo con 7,000 km ya ha tenido un desgaste significativo en suspensión, neumáticos, frenos, transmisión y otros componentes, reduciendo su vida útil y generando un perjuicio económico para la entidad.

¿ Esto podría incluso acortar los intervalos de mantenimiento preventivo inicial del vehículo.

3. Prácticas de mercado:

¿ Es común que los vehículos importados sean trasladados por vía terrestre desde países como Brasil, acumulando altos kilometrajes antes de la entrega.

¿ En cambio, los fabricantes europeos y otros mercados importan vehículos por vía marítima, limitando el kilometraje al mínimo necesario para maniobras logísticas.

4. Resguardo de los intereses de la entidad:

¿ Establecer un límite máximo de kilometraje (1,000 km) asegura que el vehículo sea realmente nuevo, sin un desgaste que comprometa su rendimiento y durabilidad.

¿ Esto es una práctica razonable y común en licitaciones públicas, especialmente cuando se busca proteger el valor patrimonial del bien adquirido.

Propuesta de ajuste:

Solicitud:

Se debe precisar en las especificaciones técnicas que los vehículos, además de ser nuevos sin uso, deberán ser entregados con un kilometraje máximo de 1,000 km, considerando que este límite es razonable y acorde con las prácticas del mercado para vehículos nuevos importados.

Sugerencia de redacción ajustada para la observación:

¿ Solicitamos que se precise en las especificaciones técnicas que los vehículos, además de ser nuevos sin uso, deberán ser entregados con un kilometraje máximo de 1,000 km. La omisión de este límite puede permitir la entrega de unidades con kilometrajes elevados (5,000 a 8,000 km), como ocurre con vehículos trasladados por vía terrestre, lo que genera un desgaste prematuro y un perjuicio a la entidad. Un límite razonable de 1,000 km resguarda el interés de la entidad, asegurando que se reciban bienes en óptimas condiciones y sin deterioro por uso previo.¿

Redacción sugerida en las bases:

Condición del vehículo:

"Nuevo sin uso, con un kilometraje máximo de 1,000 km al momento de la entrega."

Justificación del ajuste:

1. Protección del patrimonio de la entidad:

¿ Evita que se entreguen vehículos con desgaste prematuro.

2. Claridad y certeza:

¿ Elimina ambigüedades sobre el concepto "nuevo sin uso".

3. Alineado con prácticas del mercado:

¿ Es común en licitaciones exigir un límite máximo de kilometraje en la entrega.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CACATACHI  
Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE VOLQUETE; EN EL(LA) UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL, DISTRITO DE CACATACHI, PROVINCIA SAN MARTIN, DEPARTAMENTO SAN MARTIN. con CUI: 2674575

---

4. Evita direccionamiento:

¿ Permite la participación de postores que importan vehículos por vía marítima o que garantizan bajos kilometrajes

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 3.1.1.15.A Página: 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Es menester hacer de conocimiento del participante que el numeral 7.1 de la DIRECTIVA N° 004-2019-OSCE/CD en concordancia con el numeral 32.3 del artículo 32 del Reglamento establece que el resumen ejecutivo debe contener ¿Información relevante sobre las indagaciones en el mercado referida a la existencia de la pluralidad de proveedores y marcas que cumplen a cabalidad con el requerimiento;¿ De lo señalado en el párrafo que antecede, se precisa en el numeral 3.2 y 3.3 del formato de resumen ejecutivo que existe PLURALIDAD de PROVEEDORES y MARCAS que cumplen con el requerimiento y lo solicitado en esta parte de las bases. Sin perjuicio de lo antes mencionado y luego de la consulta respectiva al área usuaria y en aras de fomentar una mayor participación de postores en el presente procedimiento de selección, este comité decide ACOGER parcialmente la presente observación,

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NUEVO SIN USO: (recorrido máximo 1.500 km)

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CACATACHI  
Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE VOLQUETE; EN EL(LA) UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL, DISTRITO DE CACATACHI, PROVINCIA SAN MARTIN, DEPARTAMENTO SAN MARTIN. con CUI: 2674575

Ruc/código :	20563136562	Fecha de envío :	20/02/2025
Nombre o Razón social :	MATERIALES Y SERVICIOS PARA CONSTRUCCION Y DISTRIBUCION S.A.C.	Hora de envío :	17:54:30

**Observación: Nro. 16**

**Consulta/Observación:**

Observación sobre el requisito de sistema de inyección "common rail":

Descripción del problema:

Las bases establecen como requisito que el motor cuente con sistema de inyección COMMON RAIL, sin embargo, en el mercado existen diversos sistemas de inyección electrónica que son igualmente eficientes, modernos y utilizados por fabricantes de prestigio, especialmente europeos.

Limitar el sistema únicamente al "common rail" restringe injustificadamente la participación de postores, vulnerando el principio de libre concurrencia y pluralidad de marcas, previsto en la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225).  
Problemas identificados:

1. Exclusión de otros sistemas de inyección electrónica:

- En el mercado existen otros sistemas de inyección electrónica igualmente eficientes, como:

- Sistema inyector-bomba (unit inyector ¿ PDE).

- Sistema de inyección con bombas individuales.

- Otros sistemas electrónicos optimizados según el fabricante.

- Cada fabricante diseña el sistema de inyección que mejor se adapta a sus motores, por lo que ninguno es mejor o peor en términos absolutos.

2. Restricción a la competencia:

- Al exigir solo ¿common rail¿, se excluyen marcas reconocidas que emplean otros sistemas electrónicos de inyección, como Scania, MAN, Volvo, entre otros.

- Esto limita la pluralidad de postores y puede encarecer la adquisición por falta de competencia.

3. Principio de equivalencia funcional:

- Lo importante es que el motor cuente con un sistema de inyección electrónica que garantice eficiencia, potencia y bajas emisiones.

- El artículo 23 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado reconoce el principio de equivalencia técnica, que permite aceptar tecnologías diferentes que cumplan la misma función.

Propuesta de ajuste:

Solicitud:

Se debe modificar el requisito de ¿sistema de inyección common rail¿, precisando que se aceptará cualquier ¿sistema de inyección electrónica, según el diseño del fabricante¿, respetando el principio de equivalencia técnica y garantizando la pluralidad de postores.

Sugerencia de redacción ajustada para la observación:

- Solicitamos que se modifique el requisito sobre el sistema de inyección del motor, eliminando la referencia exclusiva al sistema ¿common rail¿ y precisando que se aceptará cualquier ¿sistema de inyección electrónica de acuerdo con el diseño del fabricante¿. En el mercado existen diversas tecnologías de inyección electrónica, como inyector-bomba, bombas individuales, y otros sistemas avanzados utilizados por fabricantes europeos y de otros continentes. Limitar el proceso únicamente al sistema ¿common rail¿ restringe la participación de postores y vulnera el principio de libre concurrencia y equivalencia técnica reconocido en el artículo 23 del Reglamento de la Ley N° 30225.¿

Redacción sugerida en las bases:

Motor:

"Motor de 06 cilindros en línea, turbo & intercooler, con sistema de inyección electrónica de acuerdo con el diseño del fabricante."

Justificación del ajuste:

1. Mayor pluralidad de marcas:

- Permite la participación de todos los fabricantes reconocidos que emplean diferentes tecnologías de inyección electrónica

2. . Principio de equivalencia técnica:

- Cada fabricante emplea la tecnología de inyección que optimiza su motor, y todas garantizan eficiencia y bajo consumo.

3. Evita direccionamiento:

- Reduce el riesgo de favorecer a una marca específica que utiliza exclusivamente "common rail".

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CACATACHI  
Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE VOLQUETE; EN EL(LA) UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL, DISTRITO DE CACATACHI, PROVINCIA SAN MARTIN, DEPARTAMENTO SAN MARTIN. con CUI: 2674575

---

4. Cumplimiento de la Ley de Contrataciones:

- Resguarda el principio de libre concurrencia y competencia efectiva previsto en el artículo 3 de la Ley N° 30225.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 3.1.1.15.A Página: 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Es menester hacer de conocimiento del participante que el numeral 7.1 de la DIRECTIVA N° 004-2019-OSCE/CD en concordancia con el numeral 32.3 del artículo 32 del Reglamento establece que el resumen ejecutivo debe contener ¿Información relevante sobre las indagaciones en el mercado referida a la existencia de la pluralidad de proveedores y marcas que cumplen a cabalidad con el requerimiento;¿ De lo señalado en el párrafo que antecede, se precisa en el numeral 3.2 y 3.3 del formato de resumen ejecutivo que existe PLURALIDAD de PROVEEDORES y MARCAS que cumplen con el requerimiento y lo solicitado en esta parte de las bases. Sin perjuicio de lo antes mencionado y luego de la consulta respectiva al área usuaria y en aras de fomentar una mayor participación de postores en el presente procedimiento de selección, este comité decide NO ACOGER la presente solicitud ya que el requisito del sistema de inyección " COMMON RAIL" esta especificado como minimo y adicionalmente se da la opcion de mejores ,por lo que se pide al postor señirse a las bases.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CACATACHI  
Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE VOLQUETE; EN EL(LA) UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL, DISTRITO DE CACATACHI, PROVINCIA SAN MARTIN, DEPARTAMENTO SAN MARTIN. con CUI: 2674575

Ruc/código :	20563136562	Fecha de envío :	20/02/2025
Nombre o Razón social :	MATERIALES Y SERVICIOS PARA CONSTRUCCION Y DISTRIBUCION S.A.C.	Hora de envío :	17:54:30

**Observación: Nro. 17**

**Consulta/Observación:**

Observación sobre la necesidad de exigir que el motor sea de la misma marca que el chasis

Descripción del problema:

En las bases no se ha establecido como requisito que el motor sea de la misma marca que el chasis, lo cual es una omisión que pone en riesgo la calidad, confiabilidad y operatividad del vehículo en el tiempo, además de generar problemas futuros para la entidad en cuanto a mantenimiento, suministro de repuestos y garantías.

Problemas identificados:

1. Riesgo de ensamblajes de baja calidad y procedencia incierta:

¿ Existen vehículos ensamblados con chasis de una marca y motores de otra marca poco conocida o de baja calidad, particularmente en unidades de procedencia china o ensamblajes improvisados.

¿ Estos vehículos suelen presentar problemas de compatibilidad, falta de repuestos y deficiencias en el soporte técnico.

¿ A mediano plazo, se incrementan las fallas mecánicas, generando que los vehículos queden fuera de servicio.

2. Dificultades en el mantenimiento y garantía:

¿ Cuando el motor es de una marca distinta al chasis, se genera incertidumbre sobre la cobertura de garantía y sobre quién asume la responsabilidad en caso de fallas.

¿ Cada componente puede requerir acudir a diferentes distribuidores, provocando demoras en la reparación y el suministro de repuestos.

¿ En cambio, cuando el motor es de la misma marca que el chasis, se tiene un solo responsable por todo el vehículo, asegurando una atención integral y oportuna.

3. Impacto en la operatividad del vehículo:

¿ La falta de repuestos compatibles o la demora en el servicio técnico genera que el vehículo permanezca inmovilizado durante largos periodos, afectando el cumplimiento de los objetivos operativos de la entidad.

¿ Esto es especialmente crítico en el caso de vehículos destinados a trabajos pesados, donde la continuidad operativa es fundamental.

4. Resguardo del interés público y optimización de la inversión:

¿ Los vehículos de fabricantes reconocidos que producen tanto chasis como motor ofrecen mayores garantías de calidad, durabilidad y soporte técnico, evitando que la inversión pública se diluya en bienes que se deterioran rápidamente o quedan fuera de servicio por falta de soporte.

¿ Esto es una práctica común en procesos de adquisición de vehículos para entidades públicas que buscan asegurar la máxima eficiencia y reducir los costos de mantenimiento a largo plazo.

Propuesta de ajuste:

Solicitud:

Se debe incorporar en las bases el requisito de que el motor y el chasis del vehículo sean de la misma marca, como condición de garantía de calidad, servicio postventa integral y resguardo de la operatividad de las unidades.

Sugerencia de redacción ajustada para la observación:

¿ Solicitamos que se incorpore como requisito en las especificaciones técnicas que el motor y el chasis del vehículo ofertado deben ser de la misma marca. Esta condición es fundamental para asegurar la calidad y procedencia del vehículo, así como garantizar que la entidad cuente con un soporte técnico eficiente y un suministro adecuado de repuestos. En el mercado se ha identificado que vehículos ensamblados con motores y chasis de diferentes marcas, en especial de procedencia asiática, presentan frecuentes fallas y

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CACATACHI  
Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE VOLQUETE; EN EL(LA) UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL, DISTRITO DE CACATACHI, PROVINCIA SAN MARTIN, DEPARTAMENTO SAN MARTIN. con CUI: 2674575

---

largos periodos de inoperatividad por falta de repuestos y problemas de garantía, lo que perjudica gravemente a las entidades públicas. Exigir que el motor y el chasis sean de la misma marca asegura que la entidad reciba un vehículo de calidad reconocida, con garantía integral y soporte técnico adecuado."

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: III      Literal: 3.1.1.15.A      **Página:** 23  
**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Es menester hacer de conocimiento del participante que el numeral 7.1 de la DIRECTIVA N° 004-2019-OSCE/CD en concordancia con el numeral 32.3 del artículo 32 del Reglamento establece que el resumen ejecutivo debe contener ¿Información relevante sobre las indagaciones en el mercado referida a la existencia de la pluralidad de proveedores y marcas que cumplen a cabalidad con el requerimiento;¿ De lo señalado en el párrafo que antecede, se precisa en el numeral 3.2 y 3.3 del formato de resumen ejecutivo que existe PLURALIDAD de PROVEEDORES y MARCAS que cumplen con el requerimiento y lo solicitado en esta parte de las bases. in perjuicio de lo antes mencionado y luego de la consulta respectiva al área usuaria, la entidad como mejor conocedora de su necesidad ha definido las especificaciones técnicas del bien a adquirir por lo que modificarlas tal como pretende el participante implicaría poner en riesgo cumplir con la finalidad pública de la contratación, por consiguiente no se ACOGE la observacion del participante.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**  
null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CACATACHI  
Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE VOLQUETE; EN EL(LA) UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL, DISTRITO DE CACATACHI, PROVINCIA SAN MARTIN, DEPARTAMENTO SAN MARTIN. con CUI: 2674575

Ruc/código :	20563136562	Fecha de envío :	20/02/2025
Nombre o Razón social :	MATERIALES Y SERVICIOS PARA CONSTRUCCION Y DISTRIBUCION S.A.C.	Hora de envío :	17:54:30

**Observación: Nro. 18**

**Consulta/Observación:**

Continuando con la observación anterior sobre la necesidad de exigir que el motor sea de la misma marca que el chasis.

Redacción sugerida en las bases:

Motor y chasis:

"El motor y el chasis del vehículo deben ser de la misma marca, garantizando así la unidad integral del conjunto motriz y la responsabilidad única del fabricante sobre el funcionamiento, mantenimiento y garantía del vehículo."

Justificación del ajuste:

1. Garantía de calidad y procedencia:
    - Evita ensamblajes improvisados con componentes de distintas procedencias y calidades dudosas.
  2. Servicio técnico y repuestos:
    - Asegura que el soporte técnico y los repuestos provengan de un solo fabricante, evitando demoras y disputas entre proveedores.
  3. Mayor operatividad y menor tiempo fuera de servicio:
    - Reduce el riesgo de que los vehículos queden inmovilizados por falta de repuestos o conflictos en la garantía.
  4. Optimización de la inversión pública:
    - Se asegura que la entidad adquiera vehículos que representen una inversión duradera y eficiente, evitando costos adicionales por reparaciones frecuentes y paralizaciones.
  5. Prevención de riesgos operativos:
    - Los vehículos pesados suelen operar en condiciones exigentes; contar con un sistema motriz homogéneo (motor y chasis de la misma marca) disminuye el riesgo de fallas y asegura mejor desempeño.
- Impacto positivo:
- Garantiza la adquisición de vehículos de calidad y procedencia certificada.
  - Reduce la posibilidad de ensamblajes improvisados o de marcas poco confiables.
  - Mejora la operatividad y reduce el tiempo de paralización de las unidades.
  - Facilita el acceso a repuestos y soporte técnico integral.
  - Optimiza el uso de los recursos públicos, asegurando que los vehículos adquiridos tengan una larga vida útil y costos de mantenimiento razonables.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 3.1.1.15.A Página: 23  
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se absolvió en la observación número 17

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**  
null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CACATACHI  
Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE VOLQUETE; EN EL(LA) UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL, DISTRITO DE CACATACHI, PROVINCIA SAN MARTIN, DEPARTAMENTO SAN MARTIN. con CUI: 2674575

Ruc/código :	20563136562	Fecha de envío :	20/02/2025
Nombre o Razón social :	MATERIALES Y SERVICIOS PARA CONSTRUCCION Y DISTRIBUCION S.A.C.	Hora de envío :	17:54:30

**Observación: Nro. 19**

**Consulta/Observación:**

Observación sobre el Radio de giro: 8.30 mm mínimo

Descripción del problema:

En las especificaciones técnicas se señala un radio de giro de "8.30 mm mínimo", lo cual claramente se trata de un error material, ya que ningún vehículo tiene un radio de giro de esa magnitud.

Por la lógica y las prácticas del mercado, este valor debería referirse a 8,300 mm o 8.3 metros, que es lo habitual en vehículos pesados como camiones y tractocamiones.

Problemas identificados:

1. Error material evidente:

¿ Un radio de giro de 8.30 mm es irreal e imposible en cualquier vehículo.

¿ Lo correcto, considerando los estándares del sector, es que se refiera a 8,300 mm o 8.3 metros.

Propuesta de ajuste:

Solicitud:

Se debe corregir el requisito del radio de giro ¿8.30 mm mínimo¿ a ¿8,300 mm¿ o ¿8.3 m¿, acorde con los estándares técnicos del mercado para vehículos pesados.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** III      **Literal:** 25      **Página:** 24

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Sin perjuicio y haciendo la consulta respectiva al área usuaria y en aras de fomentar una mayor participación de postores en el presente procedimiento de selección, este comité decide continuar con lo detallado ya que las medidas están de 8.30 es en milímetros y en metros sería 0.0083 m; se recuerda al participante que lo que pide en el requerimiento es un radio de giro mínimo, por consiguiente no se acoge la observación del participante.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CACATACHI  
Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE VOLQUETE; EN EL(LA) UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL, DISTRITO DE CACATACHI, PROVINCIA SAN MARTIN, DEPARTAMENTO SAN MARTIN. con CUI: 2674575

Ruc/código :	20563136562	Fecha de envío :	20/02/2025
Nombre o Razón social :	MATERIALES Y SERVICIOS PARA CONSTRUCCION Y DISTRIBUCION S.A.C.	Hora de envío :	17:54:30

**Observación: Nro. 20**

**Consulta/Observación:**

Observación sobre el requisito: Sistema de frenos ¿ ASR

Descripción del problema:

En las bases se exige que el vehículo cuente con el sistema ASR, lo cual constituye una restricción técnica innecesaria, debido a que este sistema no es común en la industria de vehículos pesados y solo lo poseen determinadas marcas, limitando gravemente la pluralidad de postores.

ASR generalmente corresponde a la sigla ¿Anti-Slip Regulation¿ (Sistema Antideslizante), que es una denominación propia de ciertos fabricantes europeos.

Sin embargo, este sistema no es un estándar obligatorio en vehículos pesados ni está presente en la mayoría de marcas reconocidas del mercado.

Por tanto, exigirlo resulta innecesario y discriminatorio, impidiendo que postores con vehículos de calidad y procedencia europea puedan participar.

Problemas identificados:

1. Exclusividad del sistema ASR:

¿ ASR es una denominación específica de ciertas marcas, principalmente del grupo alemán Daimler (Mercedes Benz)

¿ La mayoría de marcas reconocidas no utilizan ASR como requisito estándar en sus sistemas de frenos.

¿ La exigencia del ASR restringe injustificadamente la participación de marcas que no emplean esta tecnología o que usan otros sistemas de control que no llevan esa denominación.

2. Ausencia de pluralidad de postores:

¿ Exigir ASR limita la participación a fabricantes que emplean esa denominación concreta, excluyendo a otros fabricantes europeos de igual o superior calidad.

¿ Esto contraviene el principio de libre competencia establecido en el artículo 3 de la Ley N.º 30225.

3. Sistema no esencial en vehículos pesados:

¿ El ASR o sistema de control de tracción no es un componente indispensable ni obligatorio en todos los vehículos pesados, menos aún en los diseñados para trabajos de carga extrema y aplicaciones fuera de carretera.

¿ En ciertos entornos, estos sistemas pueden incluso resultar innecesarios o incompatibles con las condiciones de operación.

4. Riesgo de nulidad del proceso:

¿ La inclusión de especificaciones técnicas que limitan injustificadamente la competencia puede generar nulidad del proceso, de conformidad con el artículo 44 de la Ley N.º 30225.

Propuesta de ajuste:

Solicitud:

Se debe suprimir el requisito de ASR en el sistema de frenos, debido a que restringe la pluralidad de postores, direcciona el proceso hacia una marca específica y no es una exigencia técnica necesaria para el tipo de vehículo requerido.

Sugerencia de redacción ajustada para la observación:

¿ Solicitamos que se suprima el requisito del sistema de frenos con ¿ASR¿, debido a que este sistema no es común en el mercado de vehículos pesados, siendo característico únicamente de ciertos fabricantes, lo que restringe la pluralidad de postores y favorece a una marca específica. Además, no constituye un elemento esencial ni indispensable para el correcto funcionamiento de los vehículos de carga pesada, contraviniendo el principio de libre competencia contemplado en el artículo 3 de la Ley N.º 30225. Mantener esta exigencia podría generar la nulidad del proceso por vulneración a los principios de pluralidad y competencia.¿

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CACATACHI  
Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE VOLQUETE; EN EL(LA) UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL, DISTRITO DE CACATACHI, PROVINCIA SAN MARTIN, DEPARTAMENTO SAN MARTIN. con CUI: 2674575

---

Redacción sugerida en las bases (modificada):  
Suprimir la referencia al sistema ASR en el sistema de frenos.

Justificación del ajuste:

1. Fomento de la pluralidad:

¿ Permite que todas las marcas de reconocida calidad puedan participar.

2. Evita direccionamiento:

¿ Reduce el riesgo de que la exigencia beneficie a un fabricante específico.

3. Compatibilidad con las necesidades reales:

¿ Elimina la imposición de un sistema que no es esencial ni estándar en vehículos pesados.

4. Cumple con los principios de legalidad y libre concurrencia:

¿ Asegura el respeto al principio de pluralidad de postores (artículo 3 de la Ley N.º 30225).

Acápites de las bases : Sección: Especifico      Numeral: III      Literal: 20      Página: 23

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En menester hacer de conocimiento del participante que el numeral 7.1 de la DIRECTIVA N° 004-2019-OSCE/CD en concordancia con el numeral 32.3 del artículo 32 del Reglamento establece que el resumen ejecutivo debe contener ¿ Información relevante sobre las indagaciones en el mercado referida a la existencia de la pluralidad de proveedores y marcas que cumplen a cabalidad con el requerimiento; ¿ De lo señalado en el párrafo que antecede, se precisa en el numeral 3.2 y 3.3 del formato de resumen ejecutivo que existe PLURALIDAD de PROVEEDORES y MARCAS que cumplen con el requerimiento y lo solicitado en esta parte de las bases. Sin perjuicio de lo antes mencionado y luego de la consulta respectiva al área usuaria y en aras de fomentar una mayor participación de postores en el presente procedimiento de selección, este comité decide NO ACOGER la presente observación al termino de suprimir.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

**Entidad convocante :** MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CACATACHI  
**Nomenclatura :** AS-SM-1-2025-MDC/CS-1  
**Nro. de convocatoria :** 1  
**Objeto de contratación :** Bien  
**Descripción del objeto :** ADQUISICION DE VOLQUETE; EN EL(LA) UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL, DISTRITO DE CACATACHI, PROVINCIA SAN MARTIN, DEPARTAMENTO SAN MARTIN. con CUI: 2674575

Ruc/código :	20563136562	Fecha de envío :	20/02/2025
Nombre o Razón social :	MATERIALES Y SERVICIOS PARA CONSTRUCCION Y DISTRIBUCION S.A.C.	Hora de envío :	17:54:30

**Observación: Nro. 21**

**Consulta/Observación:**

Observación sobre el requisito: Válvula de control incorporada ¿ Caudal y Presión

Descripción del problema:

Las bases especifican que la válvula de control incorporada debe tener un caudal mínimo de 160 litros por minuto y una presión mínima de 2000 PSI, sin embargo, estos valores son propios de sistemas hidráulicos utilizados en cisternas y no en tolvas.

La aplicación de estos parámetros en una tolva puede generar inconvenientes técnicos, daños en los componentes y riesgos operativos debido a la presión excesiva.

Problemas identificados:

1. Parámetros no compatibles con el uso en tolvas:

¿ Caudal de 160 litros por minuto y presión de 2000 PSI son valores característicos de sistemas de bombeo hidráulico de alta presión, usados comúnmente en cisternas o sistemas hidráulicos para riego y aspersión.

¿ En el caso de las tolvas, los sistemas hidráulicos usualmente operan con menores caudales y presiones más moderadas, diseñados específicamente para elevar y descargar materiales pesados.

¿ Colocar estos valores podría resultar en sobrepresión, averías prematuras y fallos en el sistema hidráulico de la tolva.

2. Riesgo de fallas mecánicas y de seguridad:

¿ Aplicar estos valores en una tolva podría causar rupturas en mangueras, sellos y componentes hidráulicos, afectando directamente la seguridad del operador y la integridad del equipo.

¿ El sistema hidráulico de una tolva está diseñado para ciclos de levantamiento y descenso de carga, y no para trabajos de bombeo continuo como en el caso de una cisterna.

3. Desconocimiento del propósito del valor especificado:

¿ Resulta evidente que los valores consignados (caudal de 160 lts/min y presión de 2000 PSI) podrían haberse incluido por error, posiblemente replicados de especificaciones de otro tipo de vehículo, como cisternas.

¿ Esta falta de adecuación evidencia que los parámetros no fueron ajustados conforme a la realidad técnica de un sistema hidráulico para tolvas.

4. Revisión técnica necesaria:

¿ Es indispensable que el Comité de Selección revise estos valores con un especialista técnico o proveedor de tolvas, a fin de establecer caudales y presiones acordes con el sistema hidráulico específico de una tolva.

Propuesta de ajuste:

Solicitud:

Se solicita al Comité Especial que revise y corrija los valores establecidos para el caudal (160 lts/min) y la presión (2000 PSI), ya que dichos parámetros son propios de cisternas y no de sistemas hidráulicos de tolvas. Dichos valores podrían generar fallas, riesgos operativos y daños en los componentes hidráulicos del equipo.

Sugerencia de redacción ajustada para la observación:

¿ Solicitamos que el Comité Especial revise y corrija los valores consignados para la válvula de control incorporada (caudal: 160 lts/min y presión: 2000 PSI), ya que estos valores son propios de sistemas hidráulicos utilizados en cisternas y no son compatibles con los sistemas hidráulicos de tolvas. La aplicación de estos parámetros en una tolva puede generar fallas, sobrepresión, daños mecánicos y riesgos de seguridad para los operadores. Solicitamos que se verifique con un especialista técnico o con fabricantes de tolvas para establecer los valores adecuados al equipo objeto de esta convocatoria. ¿

Justificación del ajuste:

1. Compatibilidad técnica:

¿ Evita que se exijan especificaciones que no son compatibles con el

Entidad convocante :	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CACATACHI
Nomenclatura :	AS-SM-1-2025-MDC/CS-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Bien
Descripción del objeto :	ADQUISICION DE VOLQUETE; EN EL(LA) UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL, DISTRITO DE CACATACHI, PROVINCIA SAN MARTIN, DEPARTAMENTO SAN MARTIN. con CUI: 2674575

---

funcionamiento de una tolva.

2. Prevención de fallas y riesgos:

¿ Resguarda la integridad del sistema hidráulico y la seguridad del operador.

3. Optimización del equipo:

¿ Garantiza que el equipo adquirido opere de manera eficiente y con los parámetros correctos.

4. Evita adquisiciones defectuosas:

¿ Reduce el riesgo de comprar unidades que, por cumplir especificaciones erradas, presenten fallas constantes.

Impacto positivo:

¿ Asegura que las tolvas funcionen adecuadamente conforme a los estándares de la industria.

¿ Reduce el riesgo de fallas y accidentes por sobrepresión.

¿ Evita gastos innecesarios por reparaciones y reemplazos.

¿ Permite la participación de más postores que ofrezcan equipos con especificaciones técnicas correctas.

**Acápite de las bases :**    **Sección:** Especifico    **Numeral:** III    **Literal:** 25    **Página:** 44

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

#### **Análisis respecto de la consulta u observación:**

Es menester hacer de conocimiento del participante que el numeral 7.1 de la DIRECTIVA N° 004-2019-OSCE/CD en concordancia con el numeral 32.3 del artículo 32 del Reglamento establece que el resumen ejecutivo debe contener ¿ Información relevante sobre las indagaciones en el mercado referida a la existencia de la pluralidad de proveedores y marcas que cumplen a cabalidad con el requerimiento; ¿ De lo señalado en el párrafo que antecede, se precisa en el numeral 3.2 y 3.3 del formato de resumen ejecutivo que existe PLURALIDAD de PROVEEDORES y MARCAS que cumplen con el requerimiento y lo solicitado en esta parte de las bases. in perjuicio de lo antes mencionado y luego de la consulta respectiva al área usuaria, la entidad como mejor conocedora de su necesidad ha definido las especificaciones técnicas del bien a adquirir por lo que modificarlas tal como pretende el participante implicaría poner en riesgo cumplir con la finalidad pública de la contratación, por consiguiente no se ACOGE la observación del participante

#### **Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CACATACHI  
Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE VOLQUETE; EN EL(LA) UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL, DISTRITO DE CACATACHI, PROVINCIA SAN MARTIN, DEPARTAMENTO SAN MARTIN. con CUI: 2674575

Ruc/código :	20563136562	Fecha de envío :	20/02/2025
Nombre o Razón social :	MATERIALES Y SERVICIOS PARA CONSTRUCCION Y DISTRIBUCION S.A.C.	Hora de envío :	17:54:30

**Observación: Nro. 22**

**Consulta/Observación:**

Observación sobre el requisito: Experiencia en camiones volquete y compactadores de basura

Descripción del problema:

Las bases están exigiendo que la experiencia del postor se sustente con la venta de camiones volquete o camiones compactadores de basura como bienes similares, lo cual resulta técnicamente incorrecto y limita la participación de postores, ya que se trata de vehículos con características y aplicaciones completamente diferentes.

Problemas identificados:

1. Diferencia funcional y técnica:

¿ Un camión volquete está diseñado para el transporte y descarga de materiales pesados (áridos, tierra, escombros, etc.) y opera principalmente en obras de construcción, minería y actividades similares.

¿ Un camión compactador de basura es un vehículo especializado para la recolección y compactación de residuos sólidos urbanos, cuya estructura, sistema de compactación, chasis y funciones son completamente distintas.

¿ No existe relación funcional ni técnica entre ambos tipos de vehículos, por lo que considerar la venta de compactadores como experiencia válida para la venta de volquetes es inapropiado.

2. Afectación al principio de competencia:

¿ Exigir experiencia en compactadores de basura como bien similar restringe la participación de postores especializados en camiones volquete, quienes no necesariamente comercializan vehículos de recolección de basura.

¿ Esto vulnera el principio de libre concurrencia y pluralidad de postores establecido en el artículo 3 de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N.º 30225).

3. Especialización del mercado:

¿ En el mercado de vehículos pesados, los proveedores suelen especializarse por tipo de unidad (volquetes, tractocamiones, cisternas, compactadores, etc.), por lo que exigir experiencia en compactadores de basura para vender volquetes desconoce esta realidad.

4. Riesgo de nulidad del proceso:

¿ La exigencia de bienes que no son similares podría ser considerada como una barrera indebida, lo cual podría generar la nulidad del proceso de selección conforme al artículo 44 de la Ley N.º 30225.

Propuesta de ajuste:

Solicitud:

Se debe suprimir la referencia a camiones compactadores de basura como bien similar para sustentar la experiencia del postor, debiendo limitarse exclusivamente a camiones volquete, ya que son vehículos con características y finalidades distintas.

Sugerencia de redacción ajustada para la observación:

¿ Solicitamos que se suprima la referencia a camiones compactadores de basura como bien similar en el requisito de experiencia, ya que dichos vehículos tienen características y finalidades completamente distintas a los camiones volquete. Exigir experiencia en compactadores limita la participación de postores especializados en volquetes, vulnerando el principio de libre concurrencia previsto en el artículo 3 de la Ley N.º 30225. La experiencia debe estar referida exclusivamente a la venta de camiones volquete, que es el bien objeto de la presente convocatoria.¿

Redacción sugerida en las bases:

Experiencia del postor:

"Experiencia en la venta de camiones volquete."

(Eliminar cualquier mención a camiones compactadores de basura.)

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CACATACHI  
Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE VOLQUETE; EN EL(LA) UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL, DISTRITO DE CACATACHI, PROVINCIA SAN MARTIN, DEPARTAMENTO SAN MARTIN. con CUI: 2674575

---

Justificación del ajuste:

1. Adecuación a la realidad del mercado:

¿ Reconoce que se trata de dos tipos de vehículos con aplicaciones diferentes.

2. Evita restricción indebida:

¿ Permite que participen proveedores especializados en volquetes.

3. Resguardo de la legalidad del proceso:

¿ Evita la nulidad del proceso por imponer requisitos no justificados.

4. Optimización de la competencia:

¿ Garantiza la participación de una mayor cantidad de postores calificados.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: III      Literal: B      **Página: 27**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

#### **Análisis respecto de la consulta u observación:**

Es menester hacer de conocimiento del participante que el numeral 7.1 de la DIRECTIVA N° 004-2019-OSCE/CD en concordancia con el numeral 32.3 del artículo 32 del Reglamento establece que el resumen ejecutivo debe contener ¿ Información relevante sobre las indagaciones en el mercado referida a la existencia de la pluralidad de proveedores y marcas que cumplen a cabalidad con el requerimiento; ¿ De lo señalado en el párrafo que antecede, se precisa en el numeral 3.2 y 3.3 del formato de resumen ejecutivo que existe PLURALIDAD de PROVEEDORES y MARCAS que cumplen con el requerimiento y lo solicitado en esta parte de las bases. in perjuicio de lo antes mencionado y luego de la consulta respectiva al área usuaria, la entidad como mejor conocedora de su necesidad ha definido las especificaciones técnicas del bien a adquirir por lo que modificarlas tal como pretende el participante implicaría poner en riesgo cumplir con la finalidad pública de la contratación, por consiguiente no se ACOGE la observación del participante

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CACATACHI  
Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE VOLQUETE; EN EL(LA) UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL, DISTRITO DE CACATACHI, PROVINCIA SAN MARTIN, DEPARTAMENTO SAN MARTIN. con CUI: 2674575

Ruc/código :	20563136562	Fecha de envío :	20/02/2025
Nombre o Razón social :	MATERIALES Y SERVICIOS PARA CONSTRUCCION Y DISTRIBUCION S.A.C.	Hora de envío :	17:54:30

**Observación: Nro. 23**

**Consulta/Observación:**

Observación sobre el sistema de calificación por disponibilidad de servicios y repuestos ¿ Región San Martín y Regiones Colindantes

Descripción del problema:

Las bases establecen un sistema de calificación que otorga 10 puntos por tener taller autorizado en la Región San Martín y solo 5 puntos por tenerlo en regiones colindantes, lo cual resulta injusto y discriminatorio hacia marcas con cobertura nacional que pueden brindar igual o mejor servicio mediante asistencia directa en campo o en las instalaciones de la propia entidad.

Problemas identificados:

1. Desigualdad y discriminación hacia marcas con cobertura nacional:

¿ El sistema de puntaje favorece a los proveedores locales, aun cuando estos pueden no ser concesionarios autorizados de la marca, mientras que marcas reconocidas con cobertura nacional son penalizadas con menor puntaje.

¿ Esto genera que postores con mejor capacidad técnica y respaldo de marca sean descalificados injustamente, perjudicando la libre competencia.

2. Alternativas reales de servicio en campo:

¿ Las marcas reconocidas cuentan con servicios de asistencia técnica móvil (mantenimiento insitu) que se desplazan hasta las instalaciones de la entidad, lo cual es una práctica común y eficiente en zonas alejadas.

¿ El mantenimiento preventivo y correctivo puede realizarse directamente en los almacenes de la entidad sin necesidad de trasladar el vehículo a un taller.

¿ La exigencia de contar con taller físico en San Martín como requisito clave desconoce estas modalidades modernas y eficientes de servicio técnico.

3. Dirección del proceso a favor de postores locales:

¿ Otorgar un puntaje tan alto por tener taller en San Martín, cuando no existen concesionarios oficiales de todas las marcas en la región, favorece únicamente a proveedores locales que muchas veces no son talleres oficiales.

¿ Esto direcciona el proceso hacia un pequeño grupo de postores locales, restringiendo la pluralidad y vulnerando el principio de libre competencia previsto en el artículo 3 de la Ley N.º 30225.

4. Innecesario para garantizar el mantenimiento:

¿ La realidad operativa en zonas como San Martín indica que los mantenimientos suelen ejecutarse en las propias instalaciones de la entidad o mediante asistencia móvil.

¿ Por lo tanto, exigir taller fijo en San Martín o dar puntaje excesivo por este aspecto no garantiza mejor servicio ni beneficio alguno para la entidad.

Propuesta de ajuste:

Solicitud:

Se debe modificar el sistema de calificación eliminando la diferencia de puntaje por tener taller en la Región San Martín o regiones colindantes, y considerar como criterio suficiente que el postor acredite el respaldo de un concesionario autorizado con cobertura nacional, con capacidad de realizar mantenimientos insitu en las instalaciones de la entidad.

Sugerencia de redacción ajustada para la observación:

¿ Solicitamos que se modifique el sistema de calificación por disponibilidad de servicios y repuestos, eliminando la diferencia de puntaje entre la Región San Martín y las regiones colindantes. El mantenimiento preventivo y correctivo puede realizarse directamente en las instalaciones de la entidad mediante asistencia técnica insitu, como es práctica habitual en el sector. Penalizar con menor puntaje a marcas que tienen cobertura nacional

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CACATACHI  
Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE VOLQUETE; EN EL(LA) UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL, DISTRITO DE CACATACHI, PROVINCIA SAN MARTIN, DEPARTAMENTO SAN MARTIN. con CUI: 2674575

---

y asistencia móvil restringe injustamente la participación de postores, vulnerando el principio de libre concurrencia previsto en el artículo 3 de la Ley N.º 30225. En su lugar, solicitamos que se considere como criterio suficiente que el postor acredite el respaldo de un concesionario autorizado con cobertura nacional y capacidad para realizar mantenimientos en las instalaciones de la entidad.¿

Redacción sugerida en las bases:

Disponibilidad de servicios y repuestos:

"Se evaluará en función a la capacidad del postor de garantizar el mantenimiento preventivo y correctivo mediante concesionarios autorizados con cobertura nacional, con posibilidad de realizar mantenimientos insitu en las instalaciones de la entidad, durante el periodo de garantía."

Sistema de puntaje sugerido:

¿ Respaldo de concesionario autorizado con cobertura nacional y capacidad de realizar mantenimientos insitu:10 puntos.

¿ Respaldo de taller no autorizado o sin cobertura nacional: 0 puntos.

Justificación del ajuste:

1. Garantía de calidad:

¿ Lo que debe primar es que el mantenimiento se realice por concesionarios autorizados, sin importar que tengan taller en San Martín o no.

2. Realidad operativa:

¿ El mantenimiento insitu es la práctica más común en zonas alejadas, y es lo que realmente garantiza la operatividad del vehículo.

**Acápite de las bases :**    **Sección:** Especifico    **Numeral:** IV    **Literal:** E    **Página:** 30

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

#### **Análisis respecto de la consulta u observación:**

Es menester hacer de conocimiento del participante que el numeral 7.1 de la DIRECTIVA N° 004-2019-OSCE/CD en concordancia con el numeral 32.3 del artículo 32 del Reglamento establece que el resumen ejecutivo debe contener ¿Información relevante sobre las indagaciones en el mercado referida a la existencia de la pluralidad de proveedores y marcas que cumplen a cabalidad con el requerimiento;¿ De lo señalado en el párrafo que antecede, se precisa en el numeral 3.2 y 3.3 del formato de resumen ejecutivo que existe PLURALIDAD de PROVEEDORES y MARCAS que cumplen con el requerimiento y lo solicitado en esta parte de las bases. in perjuicio de lo antes mencionado y luego de la consulta respectiva al área usuaria, la entidad como mejor conocedora de su necesidad ha definido las especificaciones técnicas del bien a adquirir por lo que modificarlas tal como pretende el participante implicaría poner en riesgo cumplir con la finalidad pública de la contratación, por consiguiente no se ACOGE la observación del participante ya que la disponibilidad de contar con un taller o soporte técnico en la misma región en cuanto a costo beneficio es favorable para la Entidad.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CACATACHI  
Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE VOLQUETE; EN EL(LA) UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL, DISTRITO DE CACATACHI, PROVINCIA SAN MARTIN, DEPARTAMENTO SAN MARTIN. con CUI: 2674575

Ruc/código :	20563136562	Fecha de envío :	20/02/2025
Nombre o Razón social :	MATERIALES Y SERVICIOS PARA CONSTRUCCION Y DISTRIBUCION S.A.C.	Hora de envío :	17:54:30

**Observación: Nro. 24**

**Consulta/Observación:**

Observación sobre el plazo de entrega de 30 días:

Solicitud:

Se debe ampliar el plazo de entrega de 30 días a 90 días calendario, ya que el plazo establecido actualmente restringe la participación de postores.

La fabricación de la tolva, que es parte esencial del vehículo ofertado, demora como mínimo 60 días en cualquiera de los carroceros reconocidos del mercado nacional, considerando los procesos de producción, ensamblaje y acabados.

Fundamentación:

1. Plazo irrazonable y restrictivo:

¿ El plazo de 30 días es insuficiente para la fabricación e instalación de la tolva sobre el chasis del vehículo, considerando los tiempos de producción de los carroceros nacionales.

¿ Un plazo tan reducido restringe la participación únicamente a quienes puedan tener unidades listas en stock, lo cual es excepcional y limita la libre competencia.

2. Tiempos reales del mercado:

¿ En el mercado peruano, la construcción de una tolva requiere como mínimo 60 días, según la capacidad productiva de los carroceros especializados, más el tiempo necesario para los trámites logísticos y de entrega final.

3. Principio de razonabilidad y libre concurrencia:

¿ El artículo 3 de la Ley N° 30225 establece que las especificaciones y condiciones del proceso deben fomentar la participación de postores y ser razonables.

¿ Un plazo mayor garantiza que más empresas puedan ofertar y competir en igualdad de condiciones, mejorando la posibilidad de obtener mejores precios y calidad para la entidad.

Propuesta de ajuste:

Plazo de entrega:

"90 días calendario como mínimo."

Sugerencia de redacción ajustada para la observación:

¿ Solicitamos que se amplíe el plazo de entrega de 30 días a 90 días calendario, considerando que el plazo actual restringe la participación de postores. La fabricación de la tolva requiere un mínimo de 60 días en los talleres de carrocería del mercado nacional, a lo que debe sumarse el tiempo necesario para la integración con el chasis, los acabados y la entrega final. Un plazo de 90 días permitirá que más postores puedan participar y se garantizará el cumplimiento real de los plazos de fabricación y entrega, conforme al principio de razonabilidad y libre concurrencia contemplado en el artículo 3 de la Ley N° 30225.¿

Justificación del ajuste:

1. Mayor participación y mejores ofertas:

¿ Amplía la cantidad de postores que pueden participar, ya que se ajusta a los tiempos reales de fabricación de la tolva.

2. Evita direccionamiento:

¿ Reduce el riesgo de que solo un proveedor con stock inmediato sea beneficiado, permitiendo la competencia equitativa.

3. Cumple con la realidad del mercado:

¿ Se adecua a los tiempos normales de producción en talleres de carrocería en el mercado nacional.

4. Cumplimiento del principio de razonabilidad:

¿ Asegura que las exigencias del proceso sean acordes con los plazos reales de fabricación e instalación de la tolva, evitando restricciones artificiales.

Impacto positivo:

¿ Aumenta la cantidad de postores habilitados.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CACATACHI  
Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE VOLQUETE; EN EL(LA) UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL, DISTRITO DE CACATACHI, PROVINCIA SAN MARTIN, DEPARTAMENTO SAN MARTIN. con CUI: 2674575

---

- ¿ Permite obtener mejores precios y condiciones para la entidad.
- ¿ Evita exclusiones injustificadas.
- ¿ Reduce el riesgo de incumplimientos por plazos irreales.
- ¿ Asegura la adquisición de bienes fabricados y ensamblados conforme a estándares de calidad.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 56 Página: 26  
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Es menester hacer de conocimiento del participante que el numeral 7.1 de la DIRECTIVA N° 004-2019-OSCE/CD en concordancia con el numeral 32.3 del artículo 32 del Reglamento establece que el resumen ejecutivo debe contener ¿Información relevante sobre las indagaciones en el mercado referida a la existencia de la pluralidad de proveedores y marcas que cumplen a cabalidad con el requerimiento;¿ De lo señalado en el párrafo que antecede, se precisa en el numeral 3.2 y 3.3 del formato de resumen ejecutivo que existe PLURALIDAD de PROVEEDORES y MARCAS que cumplen con el requerimiento y lo solicitado en esta parte de las bases. in perjuicio de lo antes mencionado y luego de la consulta respectiva al área usuaria, la entidad como mejor conocedora de su necesidad ha definido las especificaciones técnicas del bien a adquirir por lo que modificarlas tal como pretende el participante implicaría poner en riesgo cumplir con la finalidad publica de la contratación, por consiguiente no se ACOGE la observación del participante

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

**Entidad convocante :** MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CACATACHI  
**Nomenclatura :** AS-SM-1-2025-MDC/CS-1  
**Nro. de convocatoria :** 1  
**Objeto de contratación :** Bien  
**Descripción del objeto :** ADQUISICION DE VOLQUETE; EN EL(LA) UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL, DISTRITO DE CACATACHI, PROVINCIA SAN MARTIN, DEPARTAMENTO SAN MARTIN. con CUI: 2674575

---

<b>Ruc/código :</b> 20609024683	<b>Fecha de envío :</b> 20/02/2025
<b>Nombre o Razón social :</b> G TOWERS S.A.C.	<b>Hora de envío :</b> 18:53:02

**Observación: Nro. 25**

**Consulta/Observación:**

Advertimos que la acreditación de la mención de acreditar y presentar la Garantía Comercial del postor con DECLARACIÓN JURADA, la disponibilidad de servicios y repuestos con DECLARACIÓN JURADA y Licencia de Funcionamiento, la capacitación con DECLARACIÓN JURADA, obedece a documentos de presentación facultativa, como es la acreditación de los factores de evaluación.

Por lo tanto, deberá de suprimir dicha mención dentro de los documentos para la admisión de la oferta.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 2.2.1.1      Literal: e      **Página: 17**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art 02 LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

se acoge la observación del participante, por lo que del literal e), el PARA EL ITEM 01 del numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta, será suprimida de las bases

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CACATACHI  
Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE VOLQUETE; EN EL(LA) UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL, DISTRITO DE CACATACHI, PROVINCIA SAN MARTIN, DEPARTAMENTO SAN MARTIN. con CUI: 2674575

Ruc/código :	20609024683	Fecha de envío :	20/02/2025
Nombre o Razón social :	G TOWERS S.A.C.	Hora de envío :	18:53:02

**Consulta: Nro. 26**

**Consulta/Observación:**

Con la finalidad de evitar confusiones, y en aplicación del Principio de Transparencia, consagrado en el Art. 02 de la Ley de Contrataciones del Estado, solicitamos confirmar que bastará un documento emitido por el representante/distribuidor/representante de la marca en el país, donde se evidencia y acredite las especificaciones técnicas requeridas.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 2.2.1.1      **Literal:** e      **Página:** 17

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Es menester hacer de conocimiento del participante que el numeral 7.1 de la DIRECTIVA N° 004-2019-OSCE/CD en concordancia con el numeral 32.3 del artículo 32 del Reglamento establece que el resumen ejecutivo debe contener ¿Información relevante sobre las indagaciones en el mercado referida a la existencia de la pluralidad de proveedores y marcas que cumplen a cabalidad con el requerimiento;¿ De lo señalado en el párrafo que antecede, se precisa en el numeral 3.2 y 3.3 del formato de resumen ejecutivo que existe PLURALIDAD de PROVEEDORES y MARCAS que cumplen con el requerimiento y lo solicitado en esta parte de las bases. Sin perjuicio de lo antes mencionado y luego de la consulta respectiva al área usuaria y en aras de fomentar una mayor participación de postores en el presente procedimiento de selección, este comité decide ACOGER parcialmente la presente observación

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se puede acreditar con Documentos como catálogos, fichas técnicas, brochure y/o declaración jurada emitido por el representante/distribuidor/representante de la marca en el país, donde se evidencia y acredite las especificaciones técnicas requeridas.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CACATACHI  
Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE VOLQUETE; EN EL(LA) UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL, DISTRITO DE CACATACHI, PROVINCIA SAN MARTIN, DEPARTAMENTO SAN MARTIN. con CUI: 2674575

Ruc/código :	20609024683	Fecha de envío :	20/02/2025
Nombre o Razón social :	G TOWERS S.A.C.	Hora de envío :	18:53:02

**Consulta: Nro. 27**

**Consulta/Observación:**

Con la finalidad de evitar confusiones, confirmar que la dirección podrá ser hidráulica y/o servoasistida y/o asistida hidráulicamente y/o tipo tuerca y/o bolas recirculantes y/o según diseño de cada fabricante.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 18      **Literal:** a      **Página:** 23

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Es menester hacer de conocimiento del participante que el numeral 7.1 de la DIRECTIVA N° 004-2019-OSCE/CD en concordancia con el numeral 32.3 del artículo 32 del Reglamento establece que el resumen ejecutivo debe contener ¿Información relevante sobre las indagaciones en el mercado referida a la existencia de la pluralidad de proveedores y marcas que cumplen a cabalidad con el requerimiento;¿ De lo señalado en el párrafo que antecede, se precisa en el numeral 3.2 y 3.3 del formato de resumen ejecutivo que existe PLURALIDAD de PROVEEDORES y MARCAS que cumplen con el requerimiento y lo solicitado en esta parte de las bases. Sin perjuicio de lo antes mencionado y luego de la consulta respectiva al área usuaria y en aras de fomentar una mayor participación de postores en el presente procedimiento de selección, este comité decide NO ACOGER la presente observación ya que se solicita indicar mejoras como parte del sistema de dirección ,por lo que se pide al postor ceñirse a las bases.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CACATACHI  
Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE VOLQUETE; EN EL(LA) UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL, DISTRITO DE CACATACHI, PROVINCIA SAN MARTIN, DEPARTAMENTO SAN MARTIN. con CUI: 2674575

Ruc/código :	20609024683	Fecha de envío :	20/02/2025
Nombre o Razón social :	G TOWERS S.A.C.	Hora de envío :	18:53:02

**Observación: Nro. 28**

**Consulta/Observación:**

Observamos el requerimiento que el sistema de frenado cuente con control de tracción ASR / sistema de tracción antideslizante (ASR), dado que dicho sistema es de implementación en vehículos menores (automóviles, camionetas, SUV, etc) no siendo utilizados estos en camiones de flota pesada, como la unidad a adquirir por su representada. En ese sentido, solicitamos suprimir dicho requisito de las bases, o en su defecto, considerarlo como opcional, para con ello su entidad tenga una mayor pluralidad de postores.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 20      **Literal:** a      **Página:** 23

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 02 LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En menester hacer de conocimiento del participante que el numeral 7.1 de la DIRECTIVA N° 004-2019-OSCE/CD en concordancia con el numeral 32.3 del artículo 32 del Reglamento establece que el resumen ejecutivo debe contener ¿Información relevante sobre las indagaciones en el mercado referida a la existencia de la pluralidad de proveedores y marcas que cumplen a cabalidad con el requerimiento;¿ De lo señalado en el párrafo que antecede, se precisa en el numeral 3.2 y 3.3 del formato de resumen ejecutivo que existe PLURALIDAD de PROVEEDORES y MARCAS que cumplen con el requerimiento y lo solicitado en esta parte de las bases. Sin perjuicio de lo antes mencionado y luego de la consulta respectiva al área usuaria y en aras de fomentar una mayor participación de postores en el presente procedimiento de selección, este comité decide NO ACOGER la presente observación al término de suprimir.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CACATACHI  
Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE VOLQUETE; EN EL(LA) UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL, DISTRITO DE CACATACHI, PROVINCIA SAN MARTIN, DEPARTAMENTO SAN MARTIN. con CUI: 2674575

Ruc/código :	20609024683	Fecha de envío :	20/02/2025
Nombre o Razón social :	G TOWERS S.A.C.	Hora de envío :	18:53:02

**Observación: Nro. 29**

**Consulta/Observación:**

Con la finalidad de permitir un mayor abanico de postores, solicitamos considerar que el radio de giro sea según diseño de cada fabricante y no un valor tan limitativo como el señalado en las bases

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 25      **Literal:** a      **Página:** 24

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 02 LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Sin perjuicio y luego de la consulta respectiva al área usuaria y en aras de fomentar una mayor participación de postores en el presente procedimiento de selección, este comité decide NO ACOGER, ya que las medidas están como mínimo ( basico) de 8.30mm

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CACATACHI  
Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE VOLQUETE; EN EL(LA) UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL, DISTRITO DE CACATACHI, PROVINCIA SAN MARTIN, DEPARTAMENTO SAN MARTIN. con CUI: 2674575

---

Ruc/código :	20609024683	Fecha de envío :	20/02/2025
Nombre o Razón social :	G TOWERS S.A.C.	Hora de envío :	18:53:02

**Observación: Nro. 30**

**Consulta/Observación:**

Con la finalidad de permitir un mayor abanico de postores, solicitamos que el acero estructural, así como el grado, correspondiente al Host, sea según diseño de cada fabricante, con lo cual su entidad permitirá una mayor pluralidad de postores.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 40      Literal: a      **Página: 24**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 02 LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Sin perjuicio y luego de la consulta respectiva al área usuaria y en aras de fomentar una mayor participación de postores en el presente procedimiento de selección, este comité decide ACOGER. El BASTIDOR AUXILIAR (HOIST) será de acuerdo al diseño del fabricante.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CACATACHI  
Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE VOLQUETE; EN EL(LA) UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL, DISTRITO DE CACATACHI, PROVINCIA SAN MARTIN, DEPARTAMENTO SAN MARTIN. con CUI: 2674575

Ruc/código :	20609024683	Fecha de envío :	20/02/2025
Nombre o Razón social :	G TOWERS S.A.C.	Hora de envío :	18:53:02

**Observación: Nro. 31**

**Consulta/Observación:**

Con la finalidad de permitir un mayor abanico de postores, solicitamos que la compuerta, tanto en su espesor y demás especificaciones de la misma, sea según diseño de cada fabricante, con lo cual su entidad permitirá una mayor pluralidad de postores.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 40      Literal: a      **Página: 24**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 02 LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Sin perjuicio y luego de la consulta respectiva al área usuaria y en aras de fomentar una mayor participación de postores en el presente procedimiento de selección, este comité decide ACOGER. La compuerta será de acuerdo al diseño del fabricante

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CACATACHI  
Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE VOLQUETE; EN EL(LA) UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL, DISTRITO DE CACATACHI, PROVINCIA SAN MARTIN, DEPARTAMENTO SAN MARTIN. con CUI: 2674575

Ruc/código :	20609024683	Fecha de envío :	20/02/2025
Nombre o Razón social :	G TOWERS S.A.C.	Hora de envío :	18:53:02

**Observación: Nro. 32**

**Consulta/Observación:**

Observamos el extremo de las bases donde solicitan la licencia de funcionamiento.

En primer lugar, hemos de mencionar que dicho requisito contraviene el Principio de Libertad de Concurrencia, el cual prescribe que las Entidades deben evitarse exigencia y formalidades innecesarias, consagrado en el Artículo 02 de la LCE ¿ Ley N° 30225.

Adicionalmente solicitamos tener presente lo señalado por el OSCE mediante el Pronunciamiento N° 556-2023/OSCEDGR en el cual señala que ¿respecto de la licencia municipal de funcionamiento, cabe indicar que es aquel acto administrativo que expide la municipalidad a una persona jurídica (empresa) para el desarrollo de las actividades económicas en su respectiva jurisdicción; en ese sentido, dicho documento no se encuentra relacionado con cierta atribución con la cual debe contar el proveedor para llevar a cabo la actividad materia de contratación, por lo que, requerir su presentación para la oferta resulta excesivo¿

En consecuencia, solicitamos se sirva suprimir el requisito de requerir licencia de funcionamiento.

Finalmente, hacemos mención que tal como lo dispone el Art. N° 02 de la Ley de Contrataciones con Estado, e inclusive la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD, la Entidad no podrá requerir o exigir el cumplimiento de este requisito en otra sección de las bases del proceso de selección y, de ser el caso, estaría incurriendo en una causal de nulidad, la cual se hará de conocimiento a los organismos pertinentes

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 51      **Literal:** a      **Página:** 25

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Es menester hacer de conocimiento del participante que el numeral 7.1 de la DIRECTIVA N° 004-2019-OSCE/CD en concordancia con el numeral 32.3 del artículo 32 del Reglamento establece que el resumen ejecutivo debe contener ¿Información relevante sobre las indagaciones en el mercado referida a la existencia de la pluralidad de proveedores y marcas que cumplen a cabalidad con el requerimiento;¿ De lo señalado en el párrafo que antecede, se precisa en el numeral 3.2 y 3.3 del formato de resumen ejecutivo que existe PLURALIDAD de PROVEEDORES y MARCAS que cumplen con el requerimiento y lo solicitado en esta parte de las bases. Sin perjuicio de lo antes mencionado y luego de la consulta respectiva al área usuaria y en aras de fomentar una mayor participación de postores en el presente procedimiento de selección, este comité decide NO ACOGER la presente observación ya que la licencia de funcionamiento es de la empresa como parte de la formalidad, por lo que se pide al postor ceñirse a las bases.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CACATACHI  
Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE VOLQUETE; EN EL(LA) UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL, DISTRITO DE CACATACHI, PROVINCIA SAN MARTIN, DEPARTAMENTO SAN MARTIN. con CUI: 2674575

Ruc/código :	20609024683	Fecha de envío :	20/02/2025
Nombre o Razón social :	G TOWERS S.A.C.	Hora de envío :	18:53:02

**Observación: Nro. 33**

**Consulta/Observación:**

Solicitamos se sirva suprimir que los postores presenten Cronograma de Cursos, toda vez que el mismo constituye una vulneración al Principio de Libertad de Concurrencia, consagrado en el Artículo 02 de la LCE ¿ Ley N° 30225.

Inclusive el OSCE, mediante su Pronunciamiento N° 164-2021/OSCE-DGR, estableció que dicho requisito no debe de ser remitido en la etapa de presentación de ofertas: ¿Sobre el particular, cabe señalar que, adjuntar el plan de mantenimiento y de capacitación en la oportunidad de la presentación de ofertas podría resultar excesivo, en la medida que, los potenciales postores no tendrían la certeza de ser favorecidos con la buena pro¿.

En ese sentido solicitamos se sirva suprimir dicho requisito o en su defecto, requerirlo para la firma de contrato o entrega del bien.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 54      **Literal:** a      **Página:** 26

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 02 de la LCE ¿ Ley N° 30225

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Sin perjuicio y luego de la consulta respectiva al área usuaria y en aras de fomentar una mayor participación de postores en el presente procedimiento de selección, este comité decide NO ACOGER con lo de suprimir ya que es parte de formalidad para contar con el compromiso del postor. La compuerta será de acuerdo al diseño del fabricante.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

**Entidad convocante :** MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CACATACHI  
**Nomenclatura :** AS-SM-1-2025-MDC/CS-1  
**Nro. de convocatoria :** 1  
**Objeto de contratación :** Bien  
**Descripción del objeto :** ADQUISICION DE VOLQUETE; EN EL(LA) UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL, DISTRITO DE CACATACHI, PROVINCIA SAN MARTIN, DEPARTAMENTO SAN MARTIN. con CUI: 2674575

---

Ruc/código :	20609024683	Fecha de envío :	20/02/2025
Nombre o Razón social :	G TOWERS S.A.C.	Hora de envío :	18:53:02

**Observación: Nro. 34**

**Consulta/Observación:**

Solicitamos suprimir el requisito de adjuntar descripción de soporte técnico, dado que dicho requisito se encuentra debidamente acredite dentro de los alcances del Anexo N° 03 ¿ Declaración Jurada de Cumplimiento de las Especificaciones Técnica.

En consecuencia, reiteramos, que su entidad está errando al requerir una descripción de una especificación que ya se encuentra debidamente acreditada, por lo que solicitamos suprimir el requisito de adjuntar descripción del servicio post venta.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 55      **Literal:** a      **Página:** 26

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Es menester hacer de conocimiento del participante que el numeral 7.1 de la DIRECTIVA N° 004-2019-OSCE/CD en concordancia con el numeral 32.3 del artículo 32 del Reglamento establece que el resumen ejecutivo debe contener ¿Información relevante sobre las indagaciones en el mercado referida a la existencia de la pluralidad de proveedores y marcas que cumplen a cabalidad con el requerimiento;¿ De lo señalado en el párrafo que antecede, se precisa en el numeral 3.2 y 3.3 del formato de resumen ejecutivo que existe PLURALIDAD de PROVEEDORES y MARCAS que cumplen con el requerimiento y lo solicitado en esta parte de las bases. Sin perjuicio de lo antes mencionado y luego de la consulta respectiva al área usuaria, la entidad como mejor conocedora de su necesidad ha definido contar con servicio de pos venta para el bien a adquirir por lo que modificarlas tal como pretende el participante implicaría poner en riesgo cumplir con la finalidad pública de la contratación, por consiguiente no se ACOGE la observación del participante

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CACATACHI  
Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE VOLQUETE; EN EL(LA) UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL, DISTRITO DE CACATACHI, PROVINCIA SAN MARTIN, DEPARTAMENTO SAN MARTIN. con CUI: 2674575

Ruc/código : 20609024683	Fecha de envío : 20/02/2025
Nombre o Razón social : G TOWERS S.A.C.	Hora de envío : 18:53:02

**Observación: Nro. 35**

**Consulta/Observación:**

Observamos el extremo de las Bases, donde solicitan adjuntar copia de la carta o certificado de ser distribuidor oficial en el Perú, autorizado por el fabricante.

En primer punto, mencionamos que dicho requisito constituye una infracción al Principio de Igual de Trato, consagrado en el Art. 02 de la Ley N° 30225 y sus modificatorias, dado que se está dando privilegios y ventajas de participación a los distribuidores, en detrimento (entiéndase discriminación) del resto de postores, con lo cual ya dicho requisito constituye una vulneración a la normativa de contrataciones con estado.

Inclusive el OSCE, mediante el PRONUNCIAMIENTO N° 293-2019/OSCE-DGR, estableció: No correspondería exigir la presentación de la ¿Carta de representación del fabricante o distribuidor autorizado a nombre del postor (productos nacionales)¿ y que la pretensión de los participantes consiste en que se suprima dicho extremo de las Bases, este Organismo Técnico Especializado ha decidido ACOGER el presente cuestionamiento; por lo cual, se realizará una disposición al respecto. 1. Suprimir de las Bases lo siguiente: ¿Carta de representación del fabricante o distribuidor autorizado a nombre del postor (productos nacionales) o emitida por el titular del registro sanitario (para productos importados)¿.

Como comprenderá el requerir dicho requisito, constituye una vulneración a la normativa de contrataciones con el Estado, por lo que solicitamos se sirva suprimir dicho extremo de las Bases, o en su defecto, se permita que adjuntar una carta del distribuidor y/o representante y/o comercializador, y/o concesionario de la marca ofertada, en la cual faculte al postor a ofertar los bienes objeto del presente proceso.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 55      **Literal:** a      **Página:** 26

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y Opinión N° 186-2016/DTN

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Es menester hacer de conocimiento del participante que el numeral 7.1 de la DIRECTIVA N° 004-2019-OSCE/CD en concordancia con el numeral 32.3 del artículo 32 del Reglamento establece que el resumen ejecutivo debe contener ¿Información relevante sobre las indagaciones en el mercado referida a la existencia de la pluralidad de proveedores y marcas que cumplen a cabalidad con el requerimiento;¿ De lo señalado en el párrafo que antecede, se precisa en el numeral 3.2 y 3.3 del formato de resumen ejecutivo que existe PLURALIDAD de PROVEEDORES y MARCAS que cumplen con el requerimiento y lo solicitado en esta parte de las bases. Sin perjuicio de lo antes mencionado y luego de la consulta respectiva al área usuaria y en aras de fomentar una mayor participación de postores en el presente procedimiento de selección, este comité decide ACOGER parcialmente la presente observación pudiendo ser la carta de distribuidor oficial/autorizado en el Perú, autorizado por el fabricante o el representante de la marca en el Perú, ya que es importante contar con la garantía que dicho postor tiene el respaldo para ser distribuidor en el Perú.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Carta de distribuidor oficial/autorizado en el Perú, autorizado por el fabricante o el representante de la marca en el Perú.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CACATACHI  
Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE VOLQUETE; EN EL(LA) UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL, DISTRITO DE CACATACHI, PROVINCIA SAN MARTIN, DEPARTAMENTO SAN MARTIN. con CUI: 2674575

Ruc/código :	20609024683	Fecha de envío :	20/02/2025
Nombre o Razón social :	G TOWERS S.A.C.	Hora de envío :	18:53:02

**Observación: Nro. 36**

**Consulta/Observación:**

Independiente de lo mencionado en la observación anterior, señalamos que la normativa de contratación con el Estado, específicamente la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, no requiere que para la epata de presentación de ofertas, los documentos deben estar legalizados, o en su defecto apostillados.

En ese punto, es bueno mención que la Resolución N° 0093-2023-TCE-S4, señaló que ¿resulta oportuno traer a colación que, a través de la Opinión N° 009-2016/DTN, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, estableció lo siguiente: ¿En tal sentido, si bien la normativa de contrataciones del Estado no dispone que los documentos públicos o privados que provengan del extranjero, deban cumplir alguna formalidad en particular a efectos de ser presentados para la firma de contrato o durante la ejecución contractual; el Reglamento Consular establece que para que estos documentos tengan validez en el Perú deben estar legalizados por los funcionarios consulares peruanos y refrendados por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, salvo que se trate de documentos públicos emitidos en países que formen parte del Convenio de la Apostilla, en cuyo caso bastará con que estos cuenten con la Apostilla de la Haya.¿ Como se aprecia, en la aludida opinión, la DTN del OSCE, al hacer el análisis acerca de la validez de los documentos públicos o privados que provienen del extranjero (respecto a la legalización consular y la apostilla), ciñe el mismo, a la documentación que es presentada para la firma del contrato o durante la ejecución contractual, más no para los documentos presentados para la admisión de las ofertas.

Misma postura se aprecia en la Resolución N° 4563-2022-TCE-S5, mediante el cual el Tribunal del OSCE señaló que en ¿que la normativa de contratación pública vigente no exige ninguna formalidad para los documentos públicos o privados emitidos en el extranjero a efectos de ser presentados como parte de una oferta (para acreditar cualquier requisito).¿

En consecuencia, e independientemente de lo mencionado en nuestra observación previa, solicitamos suprimir el requisito que la carta de acreditación deba de contar con legalización notarial de origen, el cual, inclusive, es insuficiente para que dicho documento tenga la formalidad requerida, dado que, como hemos señalado, para que un documento emitido en el extranjero tenga validez en el Perú, este debe estar legalizado por los funcionarios consulares peruanos y refrendados por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, salvo que se trate de documentos públicos emitidos en países que formen parte del Convenio de la Apostilla.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 55      **Literal:** a      **Página:** 26

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Es menester hacer de conocimiento del participante que el numeral 7.1 de la DIRECTIVA N° 004-2019-OSCE/CD en concordancia con el numeral 32.3 del artículo 32 del Reglamento establece que el resumen ejecutivo debe contener ¿Información relevante sobre las indagaciones en el mercado referida a la existencia de la pluralidad de proveedores y marcas que cumplen a cabalidad con el requerimiento;¿ De lo señalado en el párrafo que antecede, se precisa en el numeral 3.2 y 3.3 del formato de resumen ejecutivo que existe PLURALIDAD de PROVEEDORES y MARCAS que cumplen con el requerimiento y lo solicitado en esta parte de las bases. Sin perjuicio de lo antes mencionado y luego de la consulta respectiva al área usuaria y en aras de fomentar una mayor participación de postores en el presente procedimiento de selección, este comité decide ACOGER parcialmente la presente observación pudiendo ser la carta de distribuidor oficial/autorizado en el Perú, autorizado por el fabricante o el representante de la marca en el Perú, ya que es importante contar con la garantía que dicho postor tiene el respaldo para ser distribuidor en el Perú. Se suprimirá el requisito de legalización notarial de origen

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

**Entidad convocante :** MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CACATACHI

**Nomenclatura :** AS-SM-1-2025-MDC/CS-1

**Nro. de convocatoria :** 1

**Objeto de contratación :** Bien

**Descripción del objeto :** ADQUISICION DE VOLQUETE; EN EL(LA) UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL, DISTRITO DE CACATACHI, PROVINCIA SAN MARTIN, DEPARTAMENTO SAN MARTIN. con CUI: 2674575

---

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CACATACHI  
Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE VOLQUETE; EN EL(LA) UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL, DISTRITO DE CACATACHI, PROVINCIA SAN MARTIN, DEPARTAMENTO SAN MARTIN. con CUI: 2674575

Ruc/código :	20609024683	Fecha de envío :	20/02/2025
Nombre o Razón social :	G TOWERS S.A.C.	Hora de envío :	18:53:02

**Observación: Nro. 37**

**Consulta/Observación:**

Hacemos mención que el OSCE en sendas opiniones (por ejemplo 001-2017/DTN), pronunciamientos (831-2019/OSCE-DGR y 1037-2019/OSCE-DGR) y demás instrumentales, ha establecido que para que un bien sea considerado similar deben de compartir su configuración, naturaleza, clase, uso, funcionabilidad, entre otros.

En ese sentido, solicitamos ampliar la definición de bienes similares, e incluir como tal a los camiones cisternas, el cual guarda relación, en su configuración, funcionabilidad, clase, entre otros, con el camión volquete requerido por su entidad.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** b      **Página:** 27

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art 02 LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Es menester hacer de conocimiento del participante que el numeral 7.1 de la DIRECTIVA N° 004-2019-OSCE/CD en concordancia con el numeral 32.3 del artículo 32 del Reglamento establece que el resumen ejecutivo debe contener ¿Información relevante sobre las indagaciones en el mercado referida a la existencia de la pluralidad de proveedores y marcas que cumplen a cabalidad con el requerimiento;¿ De lo señalado en el párrafo que antecede, se precisa en el numeral 3.2 y 3.3 del formato de resumen ejecutivo que existe PLURALIDAD de PROVEEDORES y MARCAS que cumplen con el requerimiento y lo solicitado en esta parte de las bases. Sin perjuicio de lo antes mencionado y luego de la consulta respectiva al área usuaria y en aras de fomentar una mayor participación de postores en el presente procedimiento de selección, este comité decide ACOGER PARCIALMENTE la presente observación en cual será integrado de la siguiente manera: Se consideran bienes similares a los siguientes CAMIONES COMPACTADORES EN GENERAL Y/O CAMIONES VOLQUETE EN GENERAL Y/O CAMIONES CISTERNAS.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se consideran bienes similares a los siguientes CAMIONES COMPACTADORES EN GENERAL Y/O CAMIONES VOLQUETE EN GENERAL Y/O CAMIONES CISTERNAS